

## 1. Primer escrito de queja

"(...)

### HECHOS

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de sus Comisión de Fiscalización.
3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta a la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.
4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.
5. El día 23 -veintitrés del mes de diciembre del año 2023-dos mil veintitrés el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEEPCNL/CG/136/2023, resolvió la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial denominada "COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN POR NUEVO LEÓN", integrada por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD) para postular candidaturas Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado.
6. El 22-veintidos de marzo del año 2024- dos mil veinticuatro en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al Resolver el expediente SUP-REC-164/2024, se otorga un plazo adicional a la coalición parcial denominada "denominada "COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN POR NUEVO LEÓN", para que presente el registro de sus candidaturas postuladas para el proceso local 2023-2024.
7. El día 10- de marzo del 2024- dos mil veinticuatro mi ahora denunciado se registró como candidato de la "COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN POR NUEVO LEÓN", para contender por el Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.
8. En este sentido, en fecha 04 de abril del año en curso, se constató la presencia de propaganda en bardas, en una de las avenidas más transitadas del área metropolitana, (Av. Fidel Velázquez 1701, Constituyentes del 57, 64260 Monterrey, N.L.) donde se exhibe el nombre del Denunciado, acompañado por la frase: "ADRIAN ALCALDE MONTERREY".



9. De tal modo, es incuestionable que Adrián Emilio de la Garza Santos, solicitó y contrató los servicios de propaganda en bardas, con el objetivo de generar un beneficio en su candidatura a la alcaldía de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por él en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, Adrian Emilio de la Graza Santos debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, la contratación de propaganda en bardas en mención pues, es inobjetable el beneficio que la ciudadanía observe dicho anuncio en favor de su candidatura y la Coalición "Fuerza y Corazón por México", conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.

**10. EN TORNO A LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

Desde el comienzo del periodo correspondiente a campañas 2023-2024, Adrián Emilio de la Garza Santos, ha procedido a la contratación, difusión y publicitación de propaganda político-electoral a beneficio de su candidatura por motivo de su campaña electoral, lo cual le genera un posicionamiento electoral en beneficio de la misma, y que, **por consecuencia, debe estar sujeto a las reglas de fiscalización.**

Respecto a dichas acciones, se destaca la ausencia de reporte alguno que desglose y/o registre la requerida erogación financiera, situación que se deriva de la omisión de registro de los gastos de la contratación, difusión y publicitación del video y las publicaciones anexadas en el apartado de Hechos; registro obligatorio de gasto, en razón del evidente beneficio que la exposición de dicha propaganda político-electoral le genera a su campaña electoral.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL Y  
ACUMULADOS**

**ANEXO ÚNICO**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de Adrián Emilio de la Garza Santos, durante el inicio del periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña**.

En ese tenor, el denunciado debió haber reportado a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la contratación, difusión y/o publicitación de propaganda en bardas, que realiza a favor de su candidatura, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de Adrián Emilio de la Garza Santos; **mismo que deberá ser requerido y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización**.

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que **el costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto" de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad**<sup>1</sup>.

Por lo que, para que un gasto sea considerado como subvaluado o sobrevaluado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es, que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de **optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio"** de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, **para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria**, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto<sup>2</sup>.

12. La conducta atribuible al denunciado, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante la clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicaciones contratadas, siendo estas, los servicios de propaganda en bardas.

En suma a lo anterior, se reconoce la afectación en la equidad de la contienda, debido a que, por medio de la contratación de servicios que realizó Adrián Emilio de la Garza Santos, mediante la contratación de propaganda en bardas y con este tener un alcance social que a la ciudadanía en general, y con esto incitar a la ciudadanía a que voten por él.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas, sino que **también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etcétera**.



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL Y  
ACUMULADOS**

**ANEXO ÚNICO**

**PRUEBAS**

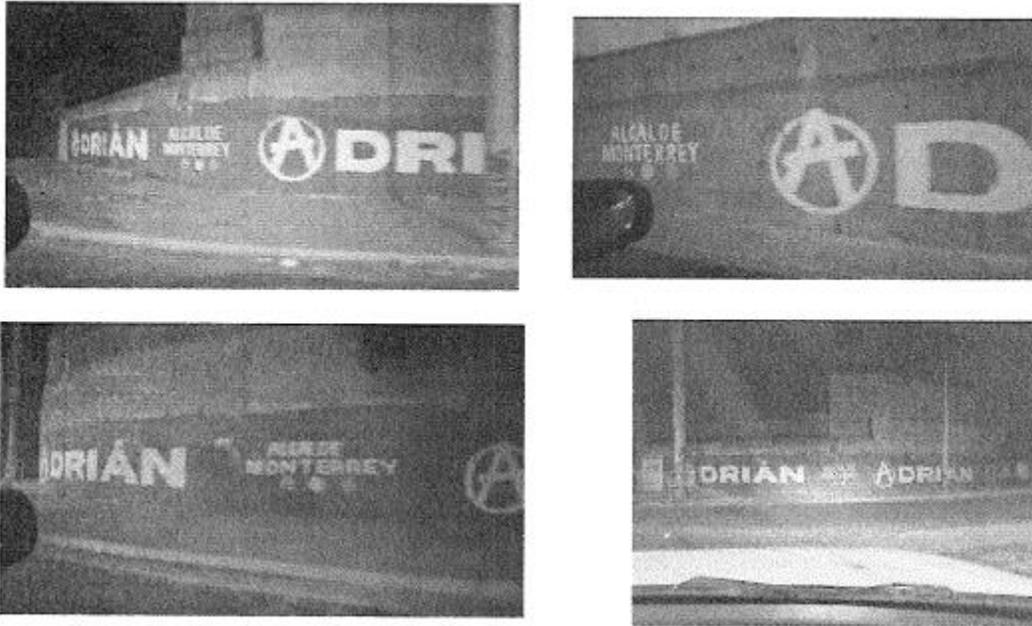
- I. **DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes del propaganda en bardas ubicado en la Av. Fidel Velázquez 1701, Constituyentes del 57, 64260 Monterrey, N.L.  
<https://maps.app.goo.gl/zwDHy4rZyqpD9Cmd7>
- II. **DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para dar fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de la barda denunciada.
- III. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas, certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de la sociedad en general, específicamente se solicita, que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar la ubicación de la propaganda electoral.
- IV. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

## 2. Segundo escrito de queja

(...)

### HECHOS

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de sus Comisión de Fiscalización.
3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta a la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.
4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.
5. El día 23 -veintitrés del mes de diciembre del año 2023-dos mil veintitrés el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEEPCNL/CG/136/2023, resolvió la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial denominada "COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN POR NUEVO LEÓN", integrada por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD) para postular candidaturas Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado.
6. El 22-veintidos de marzo del año 2024- dos mil veinticuatro en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al Resolver el expediente SUP-REC-164/2024, se otorga un plazo adicional a la coalición parcial denominada "denominada "COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN POR NUEVO LEÓN", para que presente el registro de sus candidaturas postuladas para el proceso local 2023-2024.
7. El día 10- de marzo del 2024- dos mil veinticuatro mi ahora denunciado se registró como candidato de la "COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN POR NUEVO LEÓN", para contender por el Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.
8. En este sentido, en fecha 04 de abril del año en curso, se constató la presencia de propaganda en bardas, en una de las avenidas más transitadas del área metropolitana, (en el cruce de la avenida Fidel Velázquez y Bernardo Reyes Monterrey, N.L.) donde se exhibe el nombre del Denunciado, acompañado por la frase: "ADRIAN ALCALDE MONTERREY".



9. De tal modo, es incuestionable que Adrián Emilio de la Garza Santos, solicitó y contrató los servicios de propaganda en bardas, con el objetivo de generar un beneficio en su candidatura a la alcaldía de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por él en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, Adrian Emilio de la Graza Santos debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, la contratación de propaganda en bardas en mención pues, es inobjetable el beneficio que la ciudadanía observe dicho anuncio en favor de su candidatura y la Coalición "Fuerza y Corazón por México", conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.

**10. EN TORNO A LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

Desde el comienzo del periodo correspondiente a campañas 2023-2024, Adrián Emilio de la Garza Santos, ha procedido a la contratación, difusión y publicitación de propaganda político-electoral a beneficio de su candidatura por motivo de su campaña electoral, lo cual le genera un posicionamiento electoral en beneficio de la misma, y que, **por consecuencia, debe estar sujeto a las reglas de fiscalización.**

Respecto a dichas acciones, se destaca la ausencia de reporte alguno que desglose y/o registre la requerida erogación financiera, situación que se deriva de la omisión de registro de los gastos de la contratación, difusión y publicitación del video y las publicaciones anexadas en el apartado de Hechos; registro obligatorio de gasto, en razón del evidente beneficio que la exposición de dicha propaganda político-electoral le genera a su campaña electoral.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL Y  
ACUMULADOS**

**ANEXO ÚNICO**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de Adrián Emilio de la Garza Santos, durante el inicio del periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña**.

En ese tenor, el denunciado debió haber reportado a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la contratación, difusión y/o publicitación de propaganda en bardas, que realiza a favor de su candidatura, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de Adrián Emilio de la Garza Santos; **mismo que deberá ser requerido y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que **el costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto" de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad**<sup>1</sup>.

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es, que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de **optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio"** de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, **para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria**, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto<sup>2</sup>.

12. La conducta atribuible al denunciado, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante la clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicaciones contratadas, siendo estas, los servicios de propaganda en bardas.

En suma a lo anterior, se reconoce la afectación en la equidad de la contienda, debido a que, por medio de la contratación de servicios que realizó Adrián Emilio de la Garza Santos, mediante la contratación de propaganda en bardas y con este tener un alcance social que a la ciudadanía en general, y con esto incitar a la ciudadanía a que voten por él.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas, sino que **también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etcétera.**



**PRUEBAS**

- I. **DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes del propaganda en bardas ubicado en el cruce de la avenida Fidel Velázquez y Bernardo Reyes Monterrey, N.L.  
<https://maps.app.goo.gl/A3ZSvQ47XM4z1seQ7>
- II. **DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para dar fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de la barda denunciada.
- III. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas, certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de la sociedad en general, específicamente se solicita, que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar la ubicación de la propaganda electoral.
- IV. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

### 3. Tercer escrito de queja

(...)

#### HECHOS

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de sus Comisión de Fiscalización.
3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta a la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.
4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.
5. El día 23 -veintitrés del mes de diciembre del año 2023-dos mil veintitrés el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEEPCNL/CG/136/2023, resolvió la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial denominada "COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN POR NUEVO LEÓN", integrada por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD) para postular candidatos a Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado.
6. El 22-veintidós de marzo del año 2024- dos mil veinticuatro en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al Resolver el expediente SUP-REC-164/2024, se otorga un plazo adicional a la coalición parcial denominada "denominada "COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN POR NUEVO LEÓN", para que presente el registro de sus candidaturas postuladas para el proceso local 2023-2024.
7. El día 10- de marzo del 2024- dos mil veinticuatro mi ahora denunciado se registró como candidato de la "COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN POR NUEVO LEÓN", para contender por el Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.
8. En este sentido, en fecha 04 de abril del año en curso, se constató la presencia de propaganda en bardas, en una de las avenidas más transitadas del área metropolitana, (en la lateral de la Av. Fidel Velázquez, Monterrey, N.L.64280) donde se exhibe el nombre del Denunciado, acompañado por la frase: "ADRIAN ALCALDE MONTERREY".

CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL Y  
ACUMULADOS

ANEXO ÚNICO



9. De tal modo, es incuestionable que Adrián Emilio de la Garza Santos, solicitó y contrató los servicios de propaganda en bardas, con el objetivo de generar un beneficio en su candidatura a la alcaldía de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por él en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, Adrian Emilio de la Graza Santos debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, la contratación de propaganda en bardas en mención pues, es inobjetable el beneficio que la ciudadanía observe dicho anuncio en favor de su candidatura y la Coalición "Fuerza y Corazón por México", conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.

10. EN TORNO A LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.

ANEXO ÚNICO

Desde el comienzo del periodo correspondiente a campañas 2023-2024, Adrián Emilio de la Garza Santos, ha procedido a la contratación, difusión y publicitación de propaganda político-electoral a beneficio de su candidatura por motivo de su campaña electoral, lo cual le genera un posicionamiento electoral en beneficio de la misma, y que, **por consecuencia, debe estar sujeto a las reglas de fiscalización.**

Respecto a dichas acciones, se destaca la ausencia de reporte alguno que desglose y/o registre la requerida erogación financiera, situación que se deriva de la omisión de registro de los gastos de la contratación, difusión y publicitación del video y las publicaciones anexadas en el apartado de Hechos; registro obligatorio de gasto, en razón del evidente beneficio que la exposición de dicha propaganda político-electoral le genera a su campaña electoral.

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de Adrián Emilio de la Garza Santos, durante el inicio del periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, el denunciado debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la contratación, difusión y/o publicitación de propaganda en bardas, que realiza a favor de su candidatura, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de Adrián Emilio de la Garza Santos; **mismo que deberá ser requerido y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que **el costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto" de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad<sup>1</sup>.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es, que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de **optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio"** de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, **para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria,** siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Criterio sostenido en la sentencia SUP-RAP-207/2014, en:  
<https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-00207-2014>

<sup>2</sup> Sentencia de la Sala Superior dentro del expediente SUP-JDC-0545-2017, en:  
<https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-0545-2017>



PRUEBAS

- I. **DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes del propaganda en bardas ubicado en la lateral Av. Fidel Velázquez, Monterrey, N.L.64280  
<https://maps.app.goo.gl/RySG8qkqGemj2Umb8>
- II. **DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para dar fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de la barda denunciada.
- III. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas, certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de la sociedad en general, específicamente se solicita, que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar la ubicación de la propaganda electoral.
- IV. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

#### 4. Cuarto escrito de queja

(...)

#### HECHOS

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de sus Comisión de Fiscalización.
3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta a la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.
4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.
5. El día 23-veintitrés del mes de diciembre del año 2023-dos mil veintitrés el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEEPCNL/CG/136/2023, resolvió la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial denominada "COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN POR NUEVO LEÓN", integrada por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD) para postular candidatos a Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado.
6. El 22-veintidós de marzo del año 2024- dos mil veinticuatro en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al Resolver el expediente SUP-REC-164/2024, se otorga un plazo adicional a la coalición parcial denominada "denominada "COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN POR NUEVO LEÓN", para que presente el registro de sus candidaturas postuladas para el proceso local 2023-2024.
7. El día 10 de marzo del 2024- dos mil veinticuatro mi ahora denunciado se registró como candidato de la "COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN POR NUEVO LEÓN", para contender por el Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.
8. En este sentido, en fecha 04 de abril del año en curso, se constató la presencia de propaganda en bardas, en una de las avenidas más transitadas del área metropolitana, (Federico Rendón 1908, San José, 64270 Monterrey, N.L.) donde se exhibe el nombre del Denunciado, acompañado por la frase: "ADRIAN ALCALDE MONTERREY".



9. De tal modo, es incuestionable que Adrián Emilio de la Garza Santos, solicitó y contrató los servicios de propaganda en bardas, con el objetivo de generar un beneficio en su candidatura a la alcaldía de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por él en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, Adrián Emilio de la Graza Santos debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, la contratación de propaganda en bardas en mención pues, es inobjetable el beneficio que la ciudadanía observe dicho anuncio en favor de su candidatura y la Coalición "Fuerza y Corazón por México", conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.

10. EN TORNADO LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.

Desde el comienzo del periodo correspondiente a campañas 2023-2024, Adrián Emilio de la Garza Santos, ha procedido a la contratación, difusión y publicación de propaganda político-electoral a beneficio de su candidatura por motivo de su campaña electoral, lo cual le genera un posicionamiento electoral en beneficio de la misma, y que, **por consecuencia, debe estar sujeto a las reglas de fiscalización.**

Respecto a dichas acciones, se destaca la ausencia de reporte alguno que desglose y/o registre la requerida erogación financiera, situación que se deriva de la omisión de registro de los gastos de la contratación, difusión y publicación del video y las publicaciones anexadas en el apartado de Hechos; registro obligatorio de gasto, en razón del evidente beneficio que la exposición de dicha propaganda político-electoral le genera a su campaña electoral.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL Y  
ACUMULADOS**

**ANEXO ÚNICO**

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de Adrián Emilio de la Garza Santos, durante el inicio del periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña**.

En ese tenor, el denunciado debió haber reportado a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la contratación, difusión y/o publicitación de propaganda en bardas, que realiza a favor de su candidatura, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de Adrián Emilio de la Garza Santos; **mismo que deberá ser requerido y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización**.

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que

dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que **el costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto" de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad**<sup>1</sup>.

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es, que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de **optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio"** de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, **para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria**, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto<sup>2</sup>.

12. La conducta atribuible al denunciado, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante la clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicitaciones contratadas, siendo estas, los servicios de propaganda en bardas.

En suma a lo anterior, se reconoce la afectación en la equidad de la contienda, debido a que, por medio de la contratación de servicios que realizó Adrián Emilio de la Garza Santos, mediante la contratación de propaganda en bardas y con este tener un alcance social que a la ciudadanía en general, y con esto incitar a la ciudadanía a que voten por él.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas, sino que **también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etcétera**.

(...)

**PRUEBAS**

- I. **DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes del propaganda en bardas ubicado en la Federico Rendón 1908, San José, 64270 Monterrey, N.L. <https://maps.app.goo.gl/HPpDyTqwyypDZ5Gv7>
- II. **DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para dar fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de la barda denunciada.
- III. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas, certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de la sociedad en general, específicamente se solicita, que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar la ubicación de la propaganda electoral.
- IV. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

(...)

5. Quinto escrito de queja

(...)

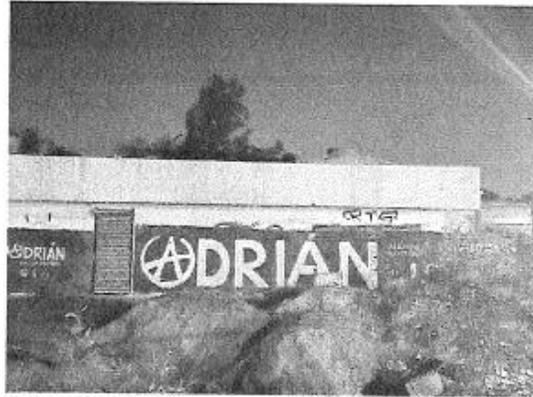
HECHOS

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de sus Comisión de Fiscalización.
3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta a la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.
4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.
5. El día 23 -veintitrés del mes de diciembre del año 2023-dos mil veintitrés el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEEPCNL/CG/136/2023, resolvió la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial denominada "COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN POR NUEVO LEÓN", integrada por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD) para postular candidaturas Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado.
6. El 22-veintidos de marzo del año 2024- dos mil veinticuatro en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al Resolver el expediente SUP-REC-164/2024, se otorga un plazo adicional a la coalición parcial denominada "denominada "COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN POR NUEVO LEÓN", para que presente el registro de sus candidaturas postuladas para el proceso local 2023-2024.
7. El día 10- de marzo del 2024- dos mil veinticuatro el denunciado se registró como candidato de la "COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN POR NUEVO LEÓN", para contender por el Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.
8. En este sentido, en fecha 04 de abril del año en curso, se constató la presencia de propaganda en bardas, en una de las avenidas más transitadas del área metropolitana, (Av Bernardo Reyes 4201, Niño Artillero, 64280 Monterrey, N.L.) donde se exhibe el nombre del Denunciado, acompañado por la frase: "ADRIAN ALCALDE MONTERREY".



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL Y  
ACUMULADOS**

**ANEXO ÚNICO**



9. De tal modo, es incuestionable que Adrián Emilio de la Garza Santos, solicitó y contrató los servicios de propaganda en bardas, con el objetivo de generar un beneficio en su candidatura a la alcaldía de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por él en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, Adrian Emilio de la Graza Sanros debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, la contratación de propaganda en bardas en mención pues, es inobjetable el beneficio que la ciudadanía observe dicho anuncio en favor de su candidatura y la Coalición "Fuerza y Corazón por México", conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.

10. EN TORNO A LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.

Desde el comienzo del periodo correspondiente a campañas 2023-2024, Adrián Emilio de la Garza Santos, ha procedido a la contratación, difusión y publicitación de propaganda político-electoral a beneficio de su candidatura por motivo de su campaña electoral, lo cual le genera un posicionamiento electoral en beneficio de la misma, y que, **por consecuencia, debe estar sujeto a las reglas de fiscalización.**

Respecto a dichas acciones, se destaca la ausencia de reporte alguno que desglose y/o registre la requerida erogación financiera, situación que se deriva de la omisión de registro de los gastos de la contratación, difusión y publicitación del video y las publicaciones anexadas en el apartado de Hechos; registro obligatorio de gasto, en razón del evidente beneficio que la exposición de dicha propaganda político-electoral le genera a su campaña electoral.

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de Adrián Emilio de la Garza Santos, durante el inicio del periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, el denunciado debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la contratación, difusión y/o publicitación de propaganda en bardas, que realiza a favor de su candidatura, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL Y  
ACUMULADOS**

**ANEXO ÚNICO**

parte de Adrián Emilio de la Garza Santos; mismo que deberá ser requerido y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto para la determinación del costo de los gastos no reportados pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto" de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad<sup>1</sup>.

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es, que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto<sup>2</sup>.

12. La conducta atribuible al denunciado, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante la clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicidades contratadas, siendo estas, los servicios de propaganda en bardas.

En suma a lo anterior, se reconoce la afectación en la equidad de la contienda, debido a que, por medio de la contratación de servicios que realizó Adrián Emilio de la Garza Santos, mediante la contratación de propaganda en bardas y con este tener un alcance social que a la ciudadanía en general, y con esto incitar a la ciudadanía a que voten por él.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etcétera.

<sup>1</sup> Criterio sostenido en la sentencia SUP-RAP-207/2014, en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-00207-2014>

<sup>2</sup> Sentencia de la Sala Superior dentro del expediente SUP-JDC-0545-2017, en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-0545-2017>.



**PRUEBAS**

- I. **DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes del propaganda en bardas ubicado en la Av Bernardo Reyes 4201, Niño Artillero, 64280 Monterrey, N.L. <https://maps.app.goo.gl/knk4eev5pEtnFredA>
- II. **DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para dar fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de la barda denunciada.
- III. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas, certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de la sociedad en general, específicamente se solicita, que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar la ubicación de la propaganda electoral.
- IV. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

6. Sexto escrito de queja

(...)

HECHOS

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de sus Comisión de Fiscalización.
3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta a la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.
4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.
5. El día 23 -veintitrés del mes de diciembre del año 2023-dos mil veintitrés el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEEPCNL/CG/136/2023, resolvió la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial denominada "COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN POR NUEVO LEÓN", integrada por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD) para postular candidaturas Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado.
6. El 22-veintidos de marzo del año 2024- dos mil veinticuatro en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al Resolver el expediente SUP-REC-164/2024, se otorga un plazo adicional a la coalición parcial denominada "denominada "COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN POR NUEVO LEÓN", para que presente el registro de sus candidaturas postuladas para el proceso local 2023-2024.
7. El día 10- de marzo del 2024- dos mil veinticuatro el denunciado se registró como candidato de la "COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN POR NUEVO LEÓN", para contender por el Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.
8. En este sentido, en fecha 04 de abril del año en curso, se constató la presencia de propaganda en bardas, en una de las avenidas más transitadas del área metropolitana, (Av. Bernardo Reyes 4207A, Niño Artillero, 64280 Monterrey, N.L.) donde se exhibe el nombre del Denunciado, acompañado por la frase: "ADRIAN ALCALDE MONTERREY".



9. De tal modo, es incuestionable que Adrián Emilio de la Garza Santos, solicitó y contrató los servicios de propaganda en bardas, con el objetivo de generar un beneficio en su candidatura a la alcaldía de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por él en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, Adrián Emilio de la Garza Santos debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, la contratación de propaganda en bardas en mención pues, es inobjetable el beneficio que la ciudadanía observe dicho anuncio en favor de su candidatura y la Coalición "Fuerza y Corazón por México", conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.

**10. EN TORNO A LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.**

Desde el comienzo del periodo correspondiente a campañas 2023-2024, Adrián Emilio de la Garza Santos, ha procedido a la contratación, difusión y publicación de propaganda político-electoral a beneficio de su candidatura por motivo de su campaña electoral, lo cual le genera un posicionamiento electoral en beneficio de la misma, y que, por consecuencia, debe estar sujeto a las reglas de fiscalización.

Respecto a dichas acciones, se destaca la ausencia de reporte alguno que desglose y/o registre la requerida erogación financiera, situación que se deriva de la omisión de registro de los gastos de la contratación, difusión y publicación del video y las publicaciones anexadas en el apartado de Hechos; registro obligatorio de gasto, en razón del evidente beneficio que la exposición de dicha propaganda político-electoral le genera a su campaña electoral.

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicación de propaganda político-electoral de Adrián Emilio de la Garza Santos, durante el inicio del periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña**.

En ese tenor, el denunciado debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la contratación, difusión y/o publicación de propaganda en bardas, que realiza a favor de su candidatura, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de Adrián Emilio de la Garza Santos; **mismo que deberá ser requerido y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que **el costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto" de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad<sup>1</sup>.**

Por lo que, para que un gasto sea considerado como subvaluado o sobrevaluado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es, que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

<sup>1</sup> Criterio sostenido en la sentencia SUP-RAP-207/2014, en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-00207-2014>

ANEXO ÚNICO

En ese tenor, se considera que de optar por el “valor más bajo” o el “valor o costo promedio” de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto<sup>2</sup>.

12. La conducta atribuible al denunciado, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante la clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicaciones contratadas, siendo estas, los servicios de propaganda en bardas.

En suma a lo anterior, se reconoce la afectación en la equidad de la contienda, debido a que, por medio de la contratación de servicios que realizó Adrián Emilio de la Garza Santos, mediante la contratación de propaganda en bardas y con este tener un alcance social que a la ciudadanía en general, y con esto incitar a la ciudadanía a que voten por él.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etcétera.

(...)

PRUEBAS

- I. **DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en las imágenes del propaganda en bardas ubicado en la Av. Bernardo Reyes 4207A, Niño Artillero, 64280 Monterrey, N.L. <https://maps.app.goo.gl/AFXisQoRbm1Z9U8R6>
- II. **DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.-** Que deberá realizarse por la persona facultada para dar fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de acreditar la existencia de la barda denunciada.
- III. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste en todas y cada una de las pruebas, certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de la sociedad en general, específicamente se solicita, que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar la ubicación de la propaganda electoral.
- IV. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

(...)

## 7. Séptimo escrito de queja

(...)

### HECHOS<sup>1</sup>

1. En fecha 13-trece de abril del 2024-dos mil veinticuatro a las 8-horas horas con 16 minutos me encontraba circulando por **Av. La Esperanza 8444 C.P. 64206, Monterrey, Nuevo León**, visualizando una barda publicitaria que hace referencia a la candidatura por la presidencia municipal de Monterrey del C. Adrián Emilio de la Garza Santos en el marco del proceso electoral local de 2024.



---

<sup>1</sup> En lo subsecuente las fechas pertenecen al año 2024, salvo precisión lo contrario.

CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL Y  
ACUMULADOS

ANEXO ÚNICO

Liga de ubicación proporcionada por Google Maps:

<https://www.google.com/maps/place/25%C2%B041'49.6%22N+100%C2%B021'26.0%22W/@25.697109,-100.3597829,17z/data=!3m1!4m4!3m3!8m2!3d25.697109!4d-100.357208?entry=ttu>

Qr para su fácil acceso:



2. En relación con lo anterior, en la página del *INE*, en el apartado de Rendición de cuentas y resultados de fiscalización<sup>2</sup>, se desglosan las Operaciones de Ingresos y Gastos de campaña realizados por los candidatos en el presente Proceso Electoral Local 2023-2024, con fecha de corte al veinticuatro de abril del año en curso, de la cual se advierten los datos del *Denunciado en cero*, como se observa a continuación:

| CARGO | TIPO ASOCIACIÓN | SUJETO OBLIGADO | SIGLAS | NOMBRE COMPLETO | TOTAL OPERACIONES | TOTAL INGRESOS | TOTAL GASTOS |
|-------|-----------------|-----------------|--------|-----------------|-------------------|----------------|--------------|
|-------|-----------------|-----------------|--------|-----------------|-------------------|----------------|--------------|

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en el siguiente enlace URL:  
<https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL Y  
ACUMULADOS**

**ANEXO ÚNICO**

|                              |     |  |                 |   |   |      |      |
|------------------------------|-----|--|-----------------|---|---|------|------|
| PRESIDENC<br>IA<br>MUNICIPAL | COA | FUERZA Y<br>CORAZON<br>X NUEVO<br>LEÓN | PAN-PRI-<br>PRD | ADRIÁN<br>EMILIO DE LA<br>GARZA<br>SANTOS | 0 | \$ - | \$ - |
|------------------------------|-----|--|-----------------|---|---|------|------|

Resultando así, debido a la incongruencia total que existe entre la realidad expuesta en hechos de la presente queja y los datos mostrados en el informe, en la evidencia clara de omisión del *Denunciado* de reportar en su informe de gastos de campaña la totalidad de las erogaciones financieras en cuanto a la solicitud, gestión, elaboración y/o colocación de la propaganda política consistente en la barda utilizada para la pinta del isologo y nombre a su favor, con la finalidad de posicionarse entre el electorado del distrito electoral en donde se ubica la barda en cuestión.

Lo anterior, en virtud de que, como se observa en la tabla extraída de la página oficial del Instituto Nacional Electoral, el total de gastos del *Denunciado* se encuentra en "\$- -ceros-", en razón de que, según éste, ha realizado "0" operaciones; lo cual, evidentemente es incierto, puesto que, como se comprueba en la presente queja, **el *Denunciado* sí ha realizado gastos de campaña**, pues, toda difusión de propaganda realizada ha sido para dar a conocer al *Denunciado* ante el electorado del Distrito electoral local número 2.

En ese orden de ideas, el *Denunciado* debió reportar en su informe de gastos de campaña ante el SIF, la solicitud, gestión, elaboración, difusión y/o colocación de propaganda, en este caso la barda en cuestión, en beneficio de su candidatura y los partidos que lo postulan.

De igual manera, en el apartado de rendición de cuentas y resultados de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, también se encuentra a disposición de la ciudadanía el desglose de Gastos por Rubro<sup>3</sup> de cada candidato, de la cual se advierte que, el *Denunciado*, no ha reportado en lo absoluto erogación alguna en cuanto a los gastos de propaganda, propaganda en vía pública, propaganda utilitaria y propaganda difundida en redes sociales y páginas de internet, sino que, dichos conceptos se encuentran en "\$- -ceros-", como se muestra a continuación:

---

<sup>3</sup> idem.

**ANEXO ÚNICO**

| CARGO                 | SUJETO OBLIGADO               | ROLAS       | NOMBRE COMPLETO                  | FINANCIEROS | OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA | PROPAGANDA | PROPAGANDA EN DIRECTOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS | PROPAGANDA EN VIA PUBLICA | PROPAGANDA UTILITARIA | REDES SOCIALES Y PROPAGANDA EXHIBIDA EN PAGINAS DE INTERNET | TOTAL GASTOS |
|-----------------------|-------------------------------|-------------|----------------------------------|-------------|--------------------------|------------|--|---------------------------|-----------------------|---|--------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEON | PAN-PRI-PRD | ADRIAN EMILIO DE LA GARZA SANTOS | \$-         | \$-                      | \$-        | \$-  | \$-                       | \$-                   | \$-   | \$-          |

Bajo ese contexto, es menester señalar que, es de observancia obligatoria reportar cualquier tipo de gasto que cada candidato utilice para promocionarse y posicionarse dentro de las preferencias electorales el registro<sup>4</sup> del Instituto Nacional Electoral no cuenta con ningún gasto de campaña relativo a la propaganda política relativa a bardas pintadas a su favor.

(...)

**PRUEBAS**

- I. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** - Consistente en las imágenes que se añaden al cuerpo del presente curso, las cuales se encuentran detalladas en las tablas correspondientes a los hechos. Dichas imágenes comprenden fotografías, capturas de pantalla y otros medios visuales tecnológicos que tienen por objeto demostrar la realización de los actos de campaña mencionados en el presente documento.
- II. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** Consistente en las ligas electrónicas que se señalan en el cuerpo del presente escrito.
- III. **INSPECCIÓN Y DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.** Que deberá realizarse por la persona facultada para dar fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de corroborar lo plasmado en el apartado de hechos, en las bardas que fueron pintadas con el isologo y nombre del denunciado, así como el incumplimiento a registrar en el Sistema Contable en Línea del denunciado, cuya ubicación puede encontrarse en el qr anteriormente señalado.

**ANEXO ÚNICO**

- IV. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consiste en todas y cada una de las pruebas, certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de la sociedad en general, específicamente se solicita, que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar la ubicación de la propaganda electoral.
- V. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** - Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

**8. Octavo escrito de queja**

(...)

**HECHOS<sup>1</sup>**

1. En fecha 13-trece de abril del 2024-dos mil veinticuatro a las 9-horas horas con 22 minutos me encontraba circulando por **Av. Rodrigo Gómez, Valle del Topo Chico, 64259 Monterrey, N.L.**, visualizando una barda publicitaria que hace referencia a la candidatura por la presidencia municipal de Monterrey del C. Adrián Emilio de la Garza Santos en el marco del proceso electoral local de 2024.



Liga de ubicación proporcionada por Google Maps:

<https://www.google.com/maps/place/25%C2%B043'56.1%22N+100%C2%B020'33.6%22W/@25.732237,-100.3452339,17z/data=!3m1!4m4!3m3!8m2!3d25.732237!4d-100.342659?entry=ttu>

<sup>1</sup> En lo subsecuente las fechas pertenecen al año 2024, salvo precisión lo contrario.

Qr para su fácil acceso:



2. En relación con lo anterior, en la página del *INE*, en el apartado de Rendición de cuentas y resultados de fiscalización<sup>2</sup>, se desglosan las Operaciones de Ingresos y Gastos de campaña realizados por los candidatos en el presente Proceso Electoral Local 2023-2024, con fecha de corte al veinticuatro de abril del año en curso, de la cual se advierten los datos del *Denunciado en cero*, como se observa a continuación:

| CARGO                 | TIPO ASOCIACIÓN | SUJETO OBLIGADO               | SIGLAS      | NOMBRE COMPLETO                  | TOTAL OPERACIONES | TOTAL INGRESOS | TOTAL GASTOS |
|-----------------------|-----------------|-------------------------------|-------------|----------------------------------|-------------------|----------------|--------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | COA             | FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEÓN | PAN-PRI-PRD | ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS | 0                 | \$ -           | \$ -         |

Resultando así, debido a la incongruencia total que existe entre la realidad expuesta en hechos de la presente queja y los datos mostrados en el informe, en la evidencia clara de omisión del *Denunciado* de reportar en su informe de gastos de campaña la totalidad

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en el siguiente enlace URL:  
<https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>

**ANEXO ÚNICO**

de las erogaciones financieras en cuanto a la solicitud, gestión, elaboración y/o colocación de la propaganda política consistente en la barda utilizada para la pinta del isologo y nombre a su favor, con la finalidad de posicionarse entre el electorado del distrito electoral en donde se ubica la barda en cuestión.

Lo anterior, en virtud de que, como se observa en la tabla extraída de la página oficial del Instituto Nacional Electoral, el total de gastos del *Denunciado* se encuentra en “\$-” -ceros-, en razón de que, según éste, ha realizado “0” operaciones; lo cual, evidentemente es incierto, puesto que, como se comprueba en la presente queja, **el *Denunciado* sí ha realizado gastos de campaña**, pues, toda difusión de propaganda realizada ha sido para dar a conocer al *Denunciado* ante el electorado del Distrito electoral local número 2.

En ese orden de ideas, el *Denunciado* debió reportar en su informe de gastos de campaña ante el SIF, la solicitud, gestión, elaboración, difusión y/o colocación de propaganda, en este caso la barda en cuestión, en beneficio de su candidatura y los partidos que lo postulan.

De igual manera, en el apartado de rendición de cuentas y resultados de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, también se encuentra a disposición de la ciudadanía el desglose de Gastos por Rubro<sup>3</sup> de cada candidato, de la cual se advierte que, el *Denunciado*, no ha reportado en lo absoluto erogación alguna en cuanto a los gastos de propaganda, propaganda en vía pública, propaganda utilitaria y propaganda difundida en redes sociales y páginas de internet, sino que, dichos conceptos se encuentran en “\$-” -ceros-, como se muestra a continuación:

| CARGO                 | SUJETO OBLIGADO               | BIOLAS      | NOMBRE COMPLETO                  | FINANCIEROS | OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA | PROPAGANDA | PROPAGANDA EN MEDIOS IMPRESOS | PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA | PROPAGANDA UTILITARIA | REDES SOCIALES Y PROPAGANDA EXHIBIDA EN PÁGINAS DE INTERNET | TOTAL GASTOS |
|-----------------------|-------------------------------|-------------|----------------------------------|-------------|--------------------------|------------|-------------------------------|---------------------------|-----------------------|---|--------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEON | PAN-PRI-PRD | ADRIAN EMILIO DE LA GARZA SANTOS | \$-         | \$-                      | \$-        | \$-                           | \$-                       | \$-                   | \$-   | \$-          |

Bajo ese contexto, es menester señalar que, es de observancia obligatoria reportar cualquier tipo de gasto que cada candidato utilice para promocionarse y posicionarse dentro de las preferencias electorales el registro<sup>4</sup> del Instituto Nacional Electoral no cuenta

<sup>3</sup> idem.

<sup>4</sup> idem.

con ningún gasto de campaña relativo a la propaganda política relativa a bardas pintadas a su favor.

(...)

#### PRUEBAS

- I. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** - Consistente en las imágenes que se añaden al cuerpo del presente curso, las cuales se encuentran detalladas en las tablas correspondientes a los hechos. Dichas imágenes comprenden fotografías, capturas de pantalla y otros medios visuales tecnológicos que tienen por objeto demostrar la realización de los actos de campaña mencionados en el presente documento.
- II. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** Consistente en las ligas electrónicas que se señalan en el cuerpo del presente escrito.
- III. **INSPECCIÓN Y DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.** Que deberá realizarse por la persona facultada para dar fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de corroborar lo plasmado en el apartado de hechos, en las bardas que fueron pintadas con el isologo y nombre del denunciado, así como el incumplimiento a registrar en el Sistema Contable en Línea del denunciado, cuya ubicación puede encontrarse en el qr anteriormente señalado.
- IV. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consiste en todas y cada una de las pruebas, certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de la sociedad en general, específicamente se solicita, que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar la ubicación de la propaganda electoral.
- V. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** - Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

(...)

## 9. Noveno escrito de queja

(...)

### HECHOS<sup>1</sup>

1. En fecha 13-trece de abril del 2024-dos mil veinticuatro a las 8-horas horas con 7 minutos me encontraba circulando por **Calle La Esperanza 9281-9632, C.P. 64206, Monterrey, Nuevo León.**, visualizando una barda publicitaria que hace referencia a la candidatura por la presidencia municipal de Monterrey del C. Adrián Emilio de la Garza Santos en el marco del proceso electoral local de 2024.



Liga de ubicación proporcionada por Google Maps:

<https://www.google.com/maps/place/25%C2%B046'17.5%22N+100%C2%B021'54.5%22W/@25.771523,-100.3677179,17z/data=!3m1!4m4!3m3!8m2!3d25.771523!4d-100.365143?entry=ttu>

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente las fechas pertenecen al año 2024, salvo precisión lo contrario.

Qr para su fácil acceso:



2. En relación con lo anterior, en la página del *INE*, en el apartado de Rendición de cuentas y resultados de fiscalización<sup>2</sup>, se desglosan las Operaciones de Ingresos y Gastos de campaña realizados por los candidatos en el presente Proceso Electoral Local 2023-2024, con fecha de corte al veinticuatro de abril del año en curso, de la cual se advierten los datos del *Denunciado en cero*, como se observa a continuación:

| CARGO                 | TIPO ASOCIACIÓN | SUJETO OBLIGADO               | SIGLAS      | NOMBRE COMPLETO                  | TOTAL OPERACIONES | TOTAL INGRESOS | TOTAL GASTOS |
|-----------------------|-----------------|-------------------------------|-------------|----------------------------------|-------------------|----------------|--------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | COA             | FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEÓN | PAN-PRI-PRD | ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS | 0                 | \$ -           | \$ -         |

Resultando así, debido a la incongruencia total que existe entre la realidad expuesta en hechos de la presente queja y los datos mostrados en el informe, en la evidencia clara de omisión del *Denunciado* de reportar en su informe de gastos de campaña la totalidad de las erogaciones financieras en cuanto a la solicitud, gestión, elaboración y/o colocación de la propaganda política consistente en la barda utilizada para la pinta del isologo y nombre a su favor, con la finalidad de posicionarse entre el electorado del distrito electoral en donde se ubica la barda en cuestión.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en el siguiente enlace URL:  
<https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL Y  
ACUMULADOS**

**ANEXO ÚNICO**

Lo anterior, en virtud de que, como se observa en la tabla extraída de la página oficial del Instituto Nacional Electoral, el total de gastos del *Denunciado* se encuentra en "\$- -ceros-", en razón de que, según éste, ha realizado "0" operaciones; lo cual, evidentemente es incierto, puesto que, como se comprueba en la presente queja, **el *Denunciado* sí ha realizado gastos de campaña**, pues, toda difusión de propaganda realizada ha sido para dar a conocer al *Denunciado* ante el electorado del Distrito electoral local número 2.

En ese orden de ideas, el *Denunciado* debió reportar en su informe de gastos de campaña ante el SIF, la solicitud, gestión, elaboración, difusión y/o colocación de propaganda, en este caso la barda en cuestión, en beneficio de su candidatura y los partidos que lo postulan.

De igual manera, en el apartado de rendición de cuentas y resultados de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, también se encuentra a disposición de la ciudadanía el desglose de Gastos por Rubro<sup>3</sup> de cada candidato, de la cual se advierte que, el *Denunciado*, no ha reportado en lo absoluto erogación alguna en cuanto a los gastos de propaganda, propaganda en vía pública, propaganda utilitaria y propaganda difundida en redes sociales y páginas de internet, sino que, dichos conceptos se encuentran en "\$- -ceros-", como se muestra a continuación:

| CARGO                 | SUJETO OBLIGADO               | SIGLAS       | NOMBRE COMPLETO                  | FINANCIERO | OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA | PROPAGANDA | PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS | PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA | PROPAGANDA UTILITARIA | REDES SOCIALES Y PROPAGANDA COMISIÓN EN PÁGINAS DE INTERNET | TOTAL GASTOS |
|-----------------------|-------------------------------|--------------|----------------------------------|------------|--------------------------|------------|---|---------------------------|-----------------------|---|--------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEON | PAN- PRI-PRD | ADRIAN EMILIO DE LA GARZA SANTOS | \$-        | \$-                      | \$-        | \$-   | \$-                       | \$-                   | \$-   | \$-          |

Bajo ese contexto, es menester señalar que, es de observancia obligatoria reportar cualquier tipo de gasto que cada candidato utilice para promocionarse y posicionarse dentro de las preferencias electorales el registro<sup>4</sup> del Instituto Nacional Electoral no cuenta con ningún gasto de campaña relativo a la propaganda política relativa a bardas pintadas a su favor.



**PRUEBAS**

- I. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** - Consistente en las imágenes que se añaden al cuerpo del presente curso, las cuales se encuentran detalladas en las tablas correspondientes a los hechos. Dichas imágenes comprenden fotografías, capturas de pantalla y otros medios visuales tecnológicos que tienen por objeto demostrar la realización de los actos de campaña mencionados en el presente documento.
- II. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** Consistente en las ligas electrónicas que se señalan en el cuerpo del presente escrito.
- III. **INSPECCIÓN Y DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.** Que deberá realizarse por la persona facultada para dar fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de corroborar lo plasmado en el apartado de hechos, en las bardas que fueron pintadas con el isologo y nombre del denunciado, así como el incumplimiento a registrar en el Sistema Contable en Línea del denunciado, cuya ubicación puede encontrarse en el qr anteriormente señalado.
- IV. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consiste en todas y cada una de las pruebas, certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de la sociedad en general, específicamente se solicita, que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar la ubicación de la propaganda electoral.
- V. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** - Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

(...)

**10. Décimo escrito de queja**

(...)

**HECHOS<sup>1</sup>**

1. En fecha 13-trece de abril del 2024-dos mil veinticuatro a las 8-horas horas con 10 minutos me encontraba circulando por **Av. La Esperanza C.P. 64206, Monterrey, Nuevo León**, visualizando una barda publicitaria que hace referencia a la candidatura por la presidencia municipal de Monterrey del C. Adrián Emilio de la Garza Santos en el marco del proceso electoral local de 2024.



---

<sup>1</sup> En lo subsecuente las fechas pertenecen al año 2024, salvo precisión lo contrario.

CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL Y  
ACUMULADOS

ANEXO ÚNICO

Liga de ubicación proporcionada por Google Maps:

<https://www.google.com/maps/place/25%C2%B045'58.1%22N+100%C2%B021'47.5%22W/@25.766134,-100.3657799,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d25.766134!4d-100.363205?entry=ttu>

Qr para su fácil acceso:



2. En relación con lo anterior, en la página del *INE*, en el apartado de Rendición de cuentas y resultados de fiscalización<sup>2</sup>, se desglosan las Operaciones de Ingresos y Gastos de campaña realizados por los candidatos en el presente Proceso Electoral Local 2023-2024, con fecha de corte al veinticuatro de abril del año en curso, de la cual se advierten los datos del *Denunciado en cero*, como se observa a continuación:

| CARGO                 | TIPO ASOCIACIÓN | SUJETO OBLIGADO               | SIGLAS      | NOMBRE COMPLETO                  | TOTAL OPERACIONES | TOTAL INGRESOS | TOTAL GASTOS |
|-----------------------|-----------------|-------------------------------|-------------|----------------------------------|-------------------|----------------|--------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | COA             | FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEÓN | PAN-PRI-PRD | ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS | 0                 | \$ -           | \$ -         |

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en el siguiente enlace URL:  
<https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>

**ANEXO ÚNICO**

Resultando así, debido a la incongruencia total que existe entre la realidad expuesta en hechos de la presente queja y los datos mostrados en el informe, en la evidencia clara de omisión del *Denunciado* de reportar en su informe de gastos de campaña la totalidad de las erogaciones financieras en cuanto a la solicitud, gestión, elaboración y/o colocación de la propaganda política consistente en la barda utilizada para la pinta del isologo y nombre a su favor, con la finalidad de posicionarse entre el electorado del distrito electoral en donde se ubica la barda en cuestión.

Lo anterior, en virtud de que, como se observa en la tabla extraída de la página oficial del Instituto Nacional Electoral, el total de gastos del *Denunciado* se encuentra en "\$-" -ceros-, en razón de que, según éste, ha realizado "0" operaciones; lo cual, evidentemente es incierto, puesto que, como se comprueba en la presente queja, **el *Denunciado* sí ha realizado gastos de campaña**, pues, toda difusión de propaganda realizada ha sido para dar a conocer al *Denunciado* ante el electorado del Distrito electoral local número 2.

En ese orden de ideas, el *Denunciado* debió reportar en su informe de gastos de campaña ante el SIF, la solicitud, gestión, elaboración, difusión y/o colocación de propaganda, en este caso la barda en cuestión, en beneficio de su candidatura y los partidos que lo postulan.

De igual manera, en el apartado de rendición de cuentas y resultados de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, también se encuentra a disposición de la ciudadanía el desglose de Gastos por Rubro<sup>3</sup> de cada candidato, de la cual se advierte que, el *Denunciado*, no ha reportado en lo absoluto erogación alguna en cuanto a los gastos de propaganda, propaganda en vía pública, propaganda utilitaria y propaganda difundida en redes sociales y páginas de internet, sino que, dichos conceptos se encuentran en "\$-" -ceros-, como se muestra a continuación:

| CARGO                 | SUJETO OBLIGADO               | SIGLAS       | NOMBRE COMPLETO                  | FINANCIERO | OPERATIVO DE LA CAMPAÑA | PROPAGANDA | PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS | PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA | PROPAGANDA UTILITARIA | REDES SOCIALES Y PROPAGANDA EXHIBIDA EN PÁGINAS DE INTERNET | TOTAL GASTOS |
|-----------------------|-------------------------------|--------------|----------------------------------|------------|-------------------------|------------|---|---------------------------|-----------------------|---|--------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN | PAN- PRI-PRO | ADRIAN EMILIO DE LA GARZA SANTOS | \$-        | \$-                     | \$-        | \$-   | \$-                       | \$-                   | \$-   | \$-          |

<sup>3</sup> idem.

ANEXO ÚNICO

Bajo ese contexto, es menester señalar que, es de observancia obligatoria reportar cualquier tipo de gasto que cada candidato utilice para promocionarse y posicionarse dentro de las preferencias electorales el registro<sup>4</sup> del Instituto Nacional Electoral no cuenta con ningún gasto de campaña relativo a la propaganda política relativa a bardas pintadas a su favor.

(...)

PRUEBAS

- I. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** - Consistente en las imágenes que se añaden al cuerpo del presente curso, las cuales se encuentran detalladas en las tablas correspondientes a los hechos. Dichas imágenes comprenden fotografías, capturas de pantalla y otros medios visuales tecnológicos que tienen por objeto demostrar la realización de los actos de campaña mencionados en el presente documento.
- II. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** Consistente en las ligas electrónicas que se señalan en el cuerpo del presente escrito.
- III. **INSPECCIÓN Y DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.** Que deberá realizarse por la persona facultada para dar fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de corroborar lo plasmado en el apartado de hechos, en las bardas que fueron pintadas con el isologo y nombre del denunciado, así como el incumplimiento a registrar en el Sistema Contable en Línea del denunciado, cuya ubicación puede encontrarse en el qr anteriormente señalado.
- IV. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consiste en todas y cada una de las pruebas, certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de la sociedad en general, específicamente se solicita, que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar la ubicación de la propaganda electoral.
- V. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** - Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

(...)

**11. Décimo primer escrito de queja**

**“(…)**

**HECHOS<sup>1</sup>**

1. En fecha 16-diesciete de abril del 2024-dos mil veinticuatro a las doce horas me encontraba circulando por **Valle de Infonavit, 64350 Monterrey, N.L.**, visualizando una barda de color rojo con la palabra “ADRIAN”, que hace referencia a la candidatura por la presidencia municipal de Monterrey del C. Adrián Emilio de la Garza Santos en el marco del proceso electoral local de 2024.



Liga de la ubicación proporcionada por Google Maps:

<https://www.google.com/maps/place/25%C2%B044'11.7%22N+100%C2%B022'45.6>

[100.3793333,-](https://www.google.com/maps/place/25%C2%B044'11.7%22N+100%C2%B022'45.6%22W/@25.7365833,-100.3793333,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d25.7365833!4d-100.3793333?hl=es&entry=ttu)

[100.3793333,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d25.7365833!4d-](https://www.google.com/maps/place/25%C2%B044'11.7%22N+100%C2%B022'45.6%22W/@25.7365833,-100.3793333,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d25.7365833!4d-100.3793333?hl=es&entry=ttu)

[100.3793333?hl=es&entry=ttu](https://www.google.com/maps/place/25%C2%B044'11.7%22N+100%C2%B022'45.6%22W/@25.7365833,-100.3793333,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d25.7365833!4d-100.3793333?hl=es&entry=ttu)

Qr para su fácil acceso

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente las fechas pertenecen al año 2024, salvo precisión lo contrario.



2. En relación con lo anterior, en la página del *INE*, en el apartado de Rendición de cuentas y resultados de fiscalización<sup>2</sup>, se desglosan las Operaciones de Ingresos y Gastos de campaña realizados por los candidatos en el presente Proceso Electoral Local 2023-2024, con fecha de corte al veinticuatro de abril del año en curso, de la cual se advierten los datos del *Denunciado en cero*, como se observa a continuación:

| CARGO                 | TIPO ASOCIACIÓN | SUJETO OBLIGADO               | SIGLAS      | NOMBRE COMPLETO                  | TOTAL OPERACIONES | TOTAL INGRESOS | TOTAL GASTOS |
|-----------------------|-----------------|-------------------------------|-------------|----------------------------------|-------------------|----------------|--------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | COA             | FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEÓN | PAN-PRI-PRD | ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS | 0                 | \$ -           | \$ -         |

Resultando así, debido a la incongruencia total que existe entre la realidad expuesta en hechos de la presente queja y los datos mostrados en el informe, en la evidencia clara de omisión del *Denunciado* de reportar en su informe de gastos de campaña la totalidad de las erogaciones financieras en cuanto a la solicitud, gestión, elaboración y/o colocación de la propaganda política consistente en la barda utilizada para la pinta del isologo y nombre a su favor, con la finalidad de posicionarse entre el electorado del distrito electoral en donde se ubica la barda en cuestión.

Lo anterior, en virtud de que, como se observa en la tabla extraída de la página oficial del Instituto Nacional Electoral, el total de gastos del *Denunciado* se encuentra en "\$- -ceros-", en razón de que, según éste, ha realizado "0" operaciones; lo cual, evidentemente es incierto, puesto que, como se comprueba en la presente queja, **el *Denunciado* sí ha realizado gastos de campaña**, pues, toda difusión de propaganda realizada ha sido para dar a conocer al *Denunciado* ante el electorado del Distrito electoral local número 2.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en el siguiente enlace URL:  
<https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL Y  
ACUMULADOS**

**ANEXO ÚNICO**

En ese orden de ideas, el *Denunciado* debió reportar en su informe de gastos de campaña ante el SIF, la solicitud, gestión, elaboración, difusión y/o colocación de propaganda, en este caso la barda en cuestión, en beneficio de su candidatura y los partidos que lo postulan.

De igual manera, en el apartado de rendición de cuentas y resultados de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, también se encuentra a disposición de la ciudadanía el desglose de Gastos por Rubro<sup>3</sup> de cada candidato, de la cual se advierte que, el *Denunciado*, no ha reportado en lo absoluto erogación alguna en cuanto a los gastos de propaganda, propaganda en vía pública, propaganda utilitaria y propaganda difundida en redes sociales y páginas de internet, sino que, dichos conceptos se encuentran en "\$-" -ceros-, como se muestra a continuación:

| CARGO                 | SUJETO OBLIGADO               | SIGLAS      | NOMBRE COMPLETO                  | FINANCIEROS | OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA | PROPAGANDA | PROPAGANDA EN CARROS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS | PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA | PROPAGANDA UTILITARIA | REDES SOCIALES Y PROPAGANDA EXHIBIDA EN PÁGINAS DE INTERNET | TOTAL GASTOS |
|-----------------------|-------------------------------|-------------|----------------------------------|-------------|--------------------------|------------|--|---------------------------|-----------------------|---|--------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEON | PAN-PRI-PRD | ADRIAN EMILIO DE LA GARZA SANTOS | \$-         | \$-                      | \$-        | \$-  | \$-                       | \$-                   | \$-   | \$-          |

Bajo ese contexto, es menester señalar que, es de observancia obligatoria reportar cualquier tipo de gasto que cada candidato utilice para promocionarse y posicionarse dentro de las preferencias electorales el registro<sup>4</sup> del Instituto Nacional Electoral no cuenta con ningún gasto de campaña relativo a la propaganda política relativa a bardas pintadas a su favor.

(...)

**PRUEBAS**

- I. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** - Consistente en las imágenes que se añaden al cuerpo del presente curso, las cuales se encuentran detalladas en las tablas correspondientes a los hechos. Dichas imágenes comprenden fotografías, capturas de pantalla y otros medios visuales tecnológicos que tienen por objeto demostrar la realización de los actos de campaña mencionados en el presente documento.
- II. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** Consistente en las ligas electrónicas que se señalan en el cuerpo del presente escrito.
- III. **INSPECCIÓN Y DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.** Que deberá realizarse por la persona facultada para dar fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de corroborar lo plasmado en el apartado de hechos, en las bardas que fueron pintadas con el isologo y nombre del denunciado, así como el incumplimiento a registrar en el Sistema Contable en Línea del denunciado, cuya ubicación puede encontrarse en el qr anteriormente señalado.
- IV. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consiste en todas y cada una de las pruebas, certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de la sociedad en general, específicamente se solicita, que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar la ubicación de la propaganda electoral.
- V. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** - Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

(...)"

**12. Décimo segundo escrito de queja**

**“(…)**

**HECHOS<sup>1</sup>**

1. En fecha 13-trece de abril del 2024-dos mil veinticuatro a las 8-horas horas con 12 minutos me encontraba circulando por **Av. La Esperanza C.P. 64206, Monterrey, Nuevo León**, visualizando una barda publicitaria que hace referencia a la candidatura por la presidencia municipal de Monterrey del C. Adrián Emilio de la Garza Santos en el marco del proceso electoral local de 2024.



---

<sup>1</sup> En lo subsecuente las fechas pertenecen al año 2024, salvo precisión lo contrario.

CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL Y  
ACUMULADOS

ANEXO ÚNICO

Liga de ubicación proporcionada por Google Maps:

<https://www.google.com/maps/place/25%C2%B045'58.1%22N+100%C2%B021'47.5%22W/@25.766134,-100.3657799,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d25.766134!4d-100.363205?entry=ttu>

Qr para su fácil acceso:



2. En relación con lo anterior, en la página del *INE*, en el apartado de Rendición de cuentas y resultados de fiscalización<sup>2</sup>, se desglosan las Operaciones de Ingresos y Gastos de campaña realizados por los candidatos en el presente Proceso Electoral Local 2023-2024, con fecha de corte al veinticuatro de abril del año en curso, de la cual se advierten los datos del *Denunciado en cero*, como se observa a continuación:

| CARGO                 | TIPO ASOCIACIÓN | SUJETO OBLIGADO               | SIGLAS      | NOMBRE COMPLETO                  | TOTAL OPERACIONES | TOTAL INGRESOS | TOTAL GASTOS |
|-----------------------|-----------------|-------------------------------|-------------|----------------------------------|-------------------|----------------|--------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | COA             | FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEÓN | PAN-PRI-PRD | ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS | 0                 | \$ -           | \$ -         |

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en el siguiente enlace URL:  
<https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>

**ANEXO ÚNICO**

Resultando así, debido a la incongruencia total que existe entre la realidad expuesta en hechos de la presente queja y los datos mostrados en el informe, en la evidencia clara de omisión del *Denunciado* de reportar en su informe de gastos de campaña la totalidad de las erogaciones financieras en cuanto a la solicitud, gestión, elaboración y/o colocación de la propaganda política consistente en la barda utilizada para la pinta del isologo y nombre a su favor, con la finalidad de posicionarse entre el electorado del distrito electoral en donde se ubica la barda en cuestión.

Lo anterior, en virtud de que, como se observa en la tabla extraída de la página oficial del Instituto Nacional Electoral, el total de gastos del *Denunciado* se encuentra en "\$-ceros-", en razón de que, según éste, ha realizado "0" operaciones; lo cual, evidentemente es incierto, puesto que, como se comprueba en la presente queja, **el *Denunciado* sí ha realizado gastos de campaña**, pues, toda difusión de propaganda realizada ha sido para dar a conocer al *Denunciado* ante el electorado del Distrito electoral local número 2.

En ese orden de ideas, el *Denunciado* debió reportar en su informe de gastos de campaña ante el SIF, la solicitud, gestión, elaboración, difusión y/o colocación de propaganda, en este caso la barda en cuestión, en beneficio de su candidatura y los partidos que lo postulan.

De igual manera, en el apartado de rendición de cuentas y resultados de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, también se encuentra a disposición de la ciudadanía el desglose de Gastos por Rubro<sup>3</sup> de cada candidato, de la cual se advierte que, el *Denunciado*, no ha reportado en lo absoluto erogación alguna en cuanto a los gastos de propaganda, propaganda en vía pública, propaganda utilitaria y propaganda difundida en redes sociales y páginas de internet, sino que, dichos conceptos se encuentran en "\$-ceros-", como se muestra a continuación:

| CARGO                 | SUJETO OBLIGADO               | SIGLAS      | NOMBRE COMPLETO                  | FINANCIEROS | OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA | PROPAGANDA | PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS | PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA | PROPAGANDA UTILITARIA | REDES SOCIALES Y PROPAGANDA DIFUNDA EN PÁGINAS DE INTERNET | TOTAL GASTOS |
|-----------------------|-------------------------------|-------------|----------------------------------|-------------|--------------------------|------------|---|---------------------------|-----------------------|--|--------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEON | PAN-PRI-FRD | ADRIAN EMILIO DE LA GARZA SANTOS | \$-         | \$-                      | \$-        | \$-   | \$-                       | \$-                   | \$-  | \$-          |

<sup>3</sup> idem.

ANEXO ÚNICO

Bajo ese contexto, es menester señalar que, es de observancia obligatoria reportar cualquier tipo de gasto que cada candidato utilice para promocionarse y posicionarse dentro de las preferencias electorales el registro<sup>4</sup> del Instituto Nacional Electoral no cuenta con ningún gasto de campaña relativo a la propaganda política relativa a bardas pintadas a su favor.

(...)

PRUEBAS

- I. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** - Consistente en las imágenes que se añaden al cuerpo del presente escrito, las cuales se encuentran detalladas en las tablas correspondientes a los hechos. Dichas imágenes comprenden fotografías, capturas de pantalla y otros medios visuales tecnológicos que tienen por objeto demostrar la realización de los actos de campaña mencionados en el presente documento.
- II. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** Consistente en las ligas electrónicas que se señalan en el cuerpo del presente escrito.
- III. **INSPECCIÓN Y DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.** Que deberá realizarse por la persona facultada para dar fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de corroborar lo plasmado en el apartado de hechos, en las bardas que fueron pintadas con el isologo y nombre del denunciado, así como el incumplimiento a registrar en el Sistema Contable en Línea del denunciado, cuya ubicación puede encontrarse en el qr anteriormente señalado.
- IV. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consiste en todas y cada una de las pruebas, certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de la sociedad en general, específicamente se solicita, que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar la ubicación de la propaganda electoral.
- V. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** - Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

(...)"

**13. Décimo tercer escrito de queja**

(...)

HECHOS<sup>1</sup>

1. En fecha 22-veitidos de abril del 2024-dos mil veinticuatro a las catorce horas me encontraba circulando por **Plutarco Elías Calles, 64108 Monterrey, N.L.** visualizando una barda de color rojo con la palabra "ADRIAN", que hace referencia a la candidatura por la presidencia municipal de Monterrey del C. Adrián Emilio de la Garza Santos en el marco del proceso electoral local de 2024.



Liga de la ubicación proporcionada por Google Maps:

<https://www.google.com/maps/place/25%C2%B045'20.1%22N+100%C2%B023'50.5%22W/@25.7555833,-100.3973611,17z/data=!3m1!4m4!3m3!8m2!3d25.7555833!4d-100.3973611?hl=es&entry=ttu>

<sup>1</sup> En lo subsecuente las fechas pertenecen al año 2024, salvo precisión lo contrario.

Qr para su fácil acceso



2. En relación con lo anterior, en la página del *INE*, en el apartado de Rendición de cuentas y resultados de fiscalización<sup>2</sup>, se desglosan las Operaciones de Ingresos y Gastos de campaña realizados por los candidatos en el presente Proceso Electoral Local 2023-

2024, con fecha de corte al veinticuatro de abril del año en curso, de la cual se advierten los datos del *Denunciado en cero*, como se observa a continuación:

| CARGO                 | TIPO ASOCIACIÓN | SUJETO OBLIGADO               | SIGLAS      | NOMBRE COMPLETO                  | TOTAL OPERACIONES | TOTAL INGRESOS | TOTAL GASTOS |
|-----------------------|-----------------|-------------------------------|-------------|----------------------------------|-------------------|----------------|--------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | COA             | FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEÓN | PAN-PRI-PRD | ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS | 0                 | \$ -           | \$ -         |

Resultando así, debido a la incongruencia total que existe entre la realidad expuesta en hechos de la presente queja y los datos mostrados en el informe, en la evidencia clara de omisión del *Denunciado* de reportar en su informe de gastos de campaña la totalidad de las erogaciones financieras en cuanto a la solicitud, gestión, elaboración y/o colocación de la propaganda política consistente en la barda utilizada para la pinta del isologo y nombre a su favor, con la finalidad de posicionarse entre el electorado del distrito electoral en donde se ubica la barda en cuestión.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en el siguiente enlace URL:  
<https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL Y  
ACUMULADOS**

**ANEXO ÚNICO**

Lo anterior, en virtud de que, como se observa en la tabla extraída de la página oficial del Instituto Nacional Electoral, el total de gastos del *Denunciado* se encuentra en "\$-" -ceros-, en razón de que, según éste, ha realizado "0" operaciones; lo cual, evidentemente es incierto, puesto que, como se comprueba en la presente queja, **el *Denunciado* sí ha realizado gastos de campaña**, pues, toda difusión de propaganda realizada ha sido para dar a conocer al *Denunciado* ante el electorado del Distrito electoral local número 2.

En ese orden de ideas, el *Denunciado* debió reportar en su informe de gastos de campaña ante el SIF, la solicitud, gestión, elaboración, difusión y/o colocación de propaganda, en este caso la barda en cuestión, en beneficio de su candidatura y los partidos que lo postulan.

De igual manera, en el apartado de rendición de cuentas y resultados de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, también se encuentra a disposición de la ciudadanía el desglose de Gastos por Rubro<sup>3</sup> de cada candidato, de la cual se advierte que, el *Denunciado*, no ha reportado en lo absoluto erogación alguna en cuanto a los gastos de propaganda, propaganda en vía pública, propaganda utilitaria y propaganda difundida en redes sociales y páginas de internet, sino que, dichos conceptos se encuentran en "\$-" -ceros-, como se muestra a continuación:

| CARGO                 | SUJETO OBLIGADO               | SIGLAS      | NOMBRE COMPLETO                  | FINANCIEROS | OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA | PROPAGANDA | PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS | PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA | PROPAGANDA UTILITARIA | REDES SOCIALES Y PROPAGANDA EXHIBIDA EN PÁGINAS DE INTERNET | TOTAL GASTOS |
|-----------------------|-------------------------------|-------------|----------------------------------|-------------|--------------------------|------------|---|---------------------------|-----------------------|---|--------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEON | PAN-PRI-PRD | ADRIAN EMILIO DE LA GARZA SANTOS | \$-         | \$-                      | \$-        | \$-   | \$-                       | \$-                   | \$-   | \$-          |

Bajo ese contexto, es menester señalar que, es de observancia obligatoria reportar cualquier tipo de gasto que cada candidato utilice para promocionarse y posicionarse dentro de las preferencias electorales el registro<sup>4</sup> del Instituto Nacional Electoral no cuenta con ningún gasto de campaña relativo a la propaganda política relativa a bardas pintadas a su favor.

<sup>3</sup> idem.



PRUEBAS

- I. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** - Consistente en las imágenes que se añaden al cuerpo del presente curso, las cuales se encuentran detalladas en las tablas correspondientes a los hechos. Dichas imágenes comprenden fotografías, capturas de pantalla y otros medios visuales tecnológicos que tienen por objeto demostrar la realización de los actos de campaña mencionados en el presente documento.
- II. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** Consistente en las ligas electrónicas que se señalan en el cuerpo del presente escrito.
- III. **INSPECCIÓN Y DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.** Que deberá realizarse por la persona facultada para dar fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de corroborar lo plasmado en el apartado de hechos, en las bardas que fueron pintadas con el isologo y nombre del denunciado, así como el incumplimiento a registrar en el Sistema Contable en Línea del denunciado, cuya ubicación puede encontrarse en el qr anteriormente señalado.
- IV. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consiste en todas y cada una de las pruebas, certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de la sociedad en general, específicamente se solicita, que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar la ubicación de la propaganda electoral.
- V. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** - Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

(...)"

#### 14. Décimo cuarto escrito de queja

(...)

##### HECHOS<sup>1</sup>

1. En fecha 17-diesiete de abril del 2024-dos mil veinticuatro a las dieciséis horas me encontraba circulando por **Celulosa 361-331, San Jorge, 64330 Monterrey, N.L.**, visualizando una barda de color rojo con la palabra "ADRIAN", que hace referencia a la candidatura por la presidencia municipal de Monterrey del C. Adrián Emilio de la Garza Santos en el marco del proceso electoral local de 2024.



Liga de la ubicación proporcionada por Google Maps:

<https://www.google.com/maps/place/25%C2%B043'29.4%22N+100%C2%B022'03.2%22W/@25.7248308,-100.3701386,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d25.7248308!4d-100.3675637?hl=es&entry=ttu>

Qr para su fácil acceso

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente las fechas pertenecen al año 2024, salvo precisión lo contrario.



2. En relación con lo anterior, en la página del *INE*, en el apartado de Rendición de cuentas y resultados de fiscalización<sup>2</sup>, se desglosan las Operaciones de Ingresos y Gastos de campaña realizados por los candidatos en el presente Proceso Electoral Local 2023-2024, con fecha de corte al veinticuatro de abril del año en curso, de la cual se advierten los datos del *Denunciado en cero*, como se observa a continuación:

| CARGO                 | TIPO ASOCIACIÓN | SUJETO OBLIGADO               | SIGLAS      | NOMBRE COMPLETO                  | TOTAL OPERACIONES | TOTAL INGRESOS | TOTAL GASTOS |
|-----------------------|-----------------|-------------------------------|-------------|----------------------------------|-------------------|----------------|--------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | COA             | FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEÓN | PAN-PRI-PRD | ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS | 0                 | \$ -           | \$ -         |

Resultando así, debido a la incongruencia total que existe entre la realidad expuesta en hechos de la presente queja y los datos mostrados en el informe, en la evidencia clara de omisión del *Denunciado* de reportar en su informe de gastos de campaña la totalidad de las erogaciones financieras en cuanto a la solicitud, gestión, elaboración y/o colocación de la propaganda política consistente en la barda utilizada para la pinta del isologo y nombre a su favor, con la finalidad de posicionarse entre el electorado del distrito electoral en donde se ubica la barda en cuestión.

Lo anterior, en virtud de que, como se observa en la tabla extraída de la página oficial del Instituto Nacional Electoral, el total de gastos del *Denunciado* se encuentra en “\$-ceros-”, en razón de que, según éste, ha realizado “0” operaciones; lo cual, evidentemente es incierto, puesto que, como se comprueba en la presente queja, **el *Denunciado* sí ha realizado gastos de campaña**, pues, toda difusión de propaganda realizada ha sido para dar a conocer al *Denunciado* ante el electorado del Distrito electoral local número 2.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en el siguiente enlace URL:  
<https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL Y  
ACUMULADOS**

**ANEXO ÚNICO**

En ese orden de ideas, el *Denunciado* debió reportar en su informe de gastos de campaña ante el SIF, la solicitud, gestión, elaboración, difusión y/o colocación de propaganda, en este caso la barda en cuestión, en beneficio de su candidatura y los partidos que lo postulan.

De igual manera, en el apartado de rendición de cuentas y resultados de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, también se encuentra a disposición de la ciudadanía el desglose de Gastos por Rubro<sup>3</sup> de cada candidato, de la cual se advierte que, el *Denunciado*, no ha reportado en lo absoluto erogación alguna en cuanto a los gastos de propaganda, propaganda en vía pública, propaganda utilitaria y propaganda difundida en redes sociales y páginas de internet, sino que, dichos conceptos se encuentran en "\$-" -ceros-, como se muestra a continuación:

| CARGO                 | SUJETO OBLIGADO               | SIGLAS      | NOMBRE COMPLETO                  | FINANCIEROS | OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA | PROPAGANDA | PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS | PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA | PROPAGANDA UTILITARIA | REDES SOCIALES Y PROPAGANDA EXHIBIDA EN PÁGINAS DE INTERNET | TOTAL GASTOS |
|-----------------------|-------------------------------|-------------|----------------------------------|-------------|--------------------------|------------|---|---------------------------|-----------------------|---|--------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEON | PAN-PRI-PRD | ADRIAN EMILIO DE LA GARZA SANTOS | \$-         | \$-                      | \$-        | \$-   | \$-                       | \$-                   | \$-   | \$-          |

Bajo ese contexto, es menester señalar que, es de observancia obligatoria reportar cualquier tipo de gasto que cada candidato utilice para promocionarse y posicionarse dentro de las preferencias electorales el registro<sup>4</sup> del Instituto Nacional Electoral no cuenta con ningún gasto de campaña relativo a la propaganda política relativa a bardas pintadas a su favor.

(...)

**PRUEBAS**

- I. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** - Consistente en las imágenes que se añaden al cuerpo del presente curso, las cuales se encuentran detalladas en las tablas correspondientes a los hechos. Dichas imágenes comprenden fotografías, capturas

ANEXO ÚNICO

de pantalla y otros medios visuales tecnológicos que tienen por objeto demostrar la realización de los actos de campaña mencionados en el presente documento.

- II. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** Consistente en las ligas electrónicas que se señalan en el cuerpo del presente escrito.
- III. **INSPECCIÓN Y DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.** Que deberá realizarse por la persona facultada para dar fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de corroborar lo plasmado en el apartado de hechos, en las bardas que fueron pintadas con el isologo y nombre del denunciado, así como el incumplimiento a registrar en el Sistema Contable en Línea del denunciado, cuya ubicación puede encontrarse en el qr anteriormente señalado.
- IV. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consiste en todas y cada una de las pruebas, certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de la sociedad en general, específicamente se solicita, que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar la ubicación de la propaganda electoral.
- V. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** - Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

(...)"

15. Décimo quinto escrito de queja

(...)

HECHOS<sup>1</sup>

1. En fecha 20-veinte de abril del 2024-dos mil veinticuatro a las diez horas me encontraba circulando por **Av. Ruiz Cortines 6980-O, Hacienda de Santa Clara, 64346 Monterrey, N.L.**, visualizando una barda de color rojo con la palabra "ADRIAN", que hace referencia a la candidatura por la presidencia municipal de Monterrey del C. Adrián Emilio de la Garza Santos en el marco del proceso electoral local de 2024.



Liga de la ubicación proporcionada por Google Maps:

<https://www.google.com/maps/place/25%C2%B044'52.5%22N+100%C2%B023'22.9%22W/@25.7479262,->

[100.3903417,148m/data=!3m2!1e3!4b1!4m1!1m5!3m4!2zMjZMjXCsDQ0JzU2LjQiTiAxMDDCsDlZJzLjYiVw!8m2!3d25.749!4d-100.3898889!3m3!8m2!3d25.747925!4d-100.389698?hl=es&entry=ttu](https://www.google.com/maps/place/25%C2%B044'52.5%22N+100%C2%B023'22.9%22W/@25.7479262,-100.3903417,148m/data=!3m2!1e3!4b1!4m1!1m5!3m4!2zMjZMjXCsDQ0JzU2LjQiTiAxMDDCsDlZJzLjYiVw!8m2!3d25.749!4d-100.3898889!3m3!8m2!3d25.747925!4d-100.389698?hl=es&entry=ttu)

Qr para su fácil acceso

<sup>1</sup> En lo subsecuente las fechas pertenecen al año 2024, salvo precisión lo contrario.



2. En relación con lo anterior, en la página del *INE*, en el apartado de Rendición de cuentas y resultados de fiscalización<sup>2</sup>, se desglosan las Operaciones de Ingresos y Gastos de campaña realizados por los candidatos en el presente Proceso Electoral Local 2023-2024, con fecha de corte al veinticuatro de abril del año en curso, de la cual se advierten los datos del *Denunciado en cero*, como se observa a continuación:

| CARGO                 | TIPO ASOCIACIÓN | SUJETO OBLIGADO               | SIGLAS      | NOMBRE COMPLETO                  | TOTAL OPERACIONES | TOTAL INGRESOS | TOTAL GASTOS |
|-----------------------|-----------------|-------------------------------|-------------|----------------------------------|-------------------|----------------|--------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | COA             | FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEÓN | PAN-PRI-PRD | ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS | 0                 | \$ -           | \$ -         |

Resultando así, debido a la incongruencia total que existe entre la realidad expuesta en hechos de la presente queja y los datos mostrados en el informe, en la evidencia clara de omisión del *Denunciado* de reportar en su informe de gastos de campaña la totalidad de las erogaciones financieras en cuanto a la solicitud, gestión, elaboración y/o colocación de la propaganda política consistente en la barda utilizada para la pinta del isologo y nombre a su favor, con la finalidad de posicionarse entre el electorado del distrito electoral en donde se ubica la barda en cuestión.

Lo anterior, en virtud de que, como se observa en la tabla extraída de la página oficial del Instituto Nacional Electoral, el total de gastos del *Denunciado* se encuentra en "\$-ceros-", en razón de que, según éste, ha realizado "0" operaciones; lo cual, evidentemente es incierto, puesto que, como se comprueba en la presente queja, el *Denunciado sí ha realizado gastos de campaña*, pues, toda difusión de propaganda realizada ha sido para dar a conocer al *Denunciado* ante el electorado del Distrito electoral local número 2.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en el siguiente enlace URL:  
<https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL Y  
ACUMULADOS**

**ANEXO ÚNICO**

En ese orden de ideas, el *Denunciado* debió reportar en su informe de gastos de campaña ante el SIF, la solicitud, gestión, elaboración, difusión y/o colocación de propaganda, en este caso la barda en cuestión, en beneficio de su candidatura y los partidos que lo postulan.

De igual manera, en el apartado de rendición de cuentas y resultados de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, también se encuentra a disposición de la ciudadanía el desglose de Gastos por Rubro<sup>3</sup> de cada candidato, de la cual se advierte que, el *Denunciado*, no ha reportado en lo absoluto erogación alguna en cuanto a los gastos de propaganda, propaganda en vía pública, propaganda utilitaria y propaganda difundida en redes sociales y páginas de internet, sino que, dichos conceptos se encuentran en "\$-" -ceros-, como se muestra a continuación:

| CARGO                 | SUJETO OBLIGADO               | SIGLAS       | NOMBRE COMPLETO                  | FINANCIEROS | OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA | PROPAGANDA | PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS | PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA | PROPAGANDA UTILITARIA | REDES SOCIALES Y PROPAGANDA ESCRITA EN PÁGINAS DE INTERNET | TOTAL GASTOS |
|-----------------------|-------------------------------|--------------|----------------------------------|-------------|--------------------------|------------|---|---------------------------|-----------------------|--|--------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN | PAN- PRI-PRD | ADRIAN EMILIO DE LA GARZA SANTOS | \$-         | \$-                      | \$-        | \$-   | \$-                       | \$-                   | \$-  | \$-          |

Bajo ese contexto, es menester señalar que, es de observancia obligatoria reportar cualquier tipo de gasto que cada candidato utilice para promocionarse y posicionarse dentro de las preferencias electorales el registro<sup>4</sup> del Instituto Nacional Electoral no cuenta con ningún gasto de campaña relativo a la propaganda política relativa a bardas pintadas a su favor.

<sup>3</sup> idem.

<sup>4</sup> idem.



**PRUEBAS**

- I. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** - Consistente en las imágenes que se añaden al cuerpo del presente curso, las cuales se encuentran detalladas en las tablas correspondientes a los hechos. Dichas imágenes comprenden fotografías, capturas de pantalla y otros medios visuales tecnológicos que tienen por objeto demostrar la realización de los actos de campaña mencionados en el presente documento.
- II. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** Consistente en las ligas electrónicas que se señalan en el cuerpo del presente escrito.
- III. **INSPECCIÓN Y DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.** Que deberá realizarse por la persona facultada para dar fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de corroborar lo plasmado en el apartado de hechos, en las bardas que fueron pintadas con el isologo y nombre del denunciado, así como el incumplimiento a registrar en el Sistema Contable en Línea del denunciado, cuya ubicación puede encontrarse en el qr anteriormente señalado.
- IV. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consiste en todas y cada una de las pruebas, certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de la sociedad en general, específicamente se solicita, que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar la ubicación de la propaganda electoral.
- V. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** - Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

(...)"

**16. Décimo sexto escrito de queja**

**(...)**

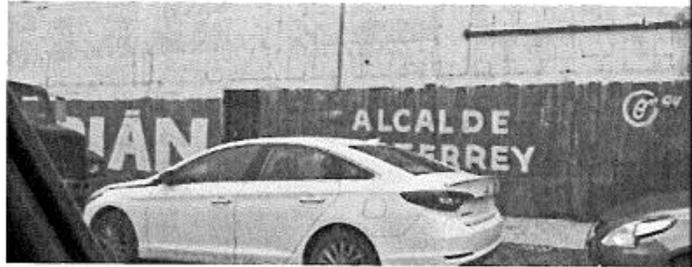
En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, doy cumplimiento a los requisitos manifestando los siguientes:

**HECHOS<sup>1</sup>**

1. En fecha 21-veintiuno de abril del 2024-dos mil veinticuatro a las catorce horas me encontraba circulando por **Mina Voladora 5013, Plutarco Elías Calles, 64108 Monterrey, N.L.** visualizando una barda de color rojo con la palabra "ADRIAN", que hace referencia a la candidatura por la presidencia municipal de Monterrey del C. Adrián Emilio de la Garza Santos en el marco del proceso electoral local de 2024.



<sup>1</sup> En lo subsecuente las fechas pertenecen al año 2024, salvo precisión lo contrario.



Liga de la ubicación proporcionada por Google Maps:

<https://www.google.com/maps/place/25%C2%B045'20.2%22N+100%C2%B023'44.9%22W/@25.7556105,-100.3983721,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d25.7556105!4d-100.3957972?entry=tu>

Qr para su fácil acceso



2. En relación con lo anterior, en la página del *INE*, en el apartado de Rendición de cuentas y resultados de fiscalización<sup>2</sup>, se desglosan las Operaciones de Ingresos y Gastos de campaña realizados por los candidatos en el presente Proceso Electoral Local 2023-2024, con fecha de corte al veinticuatro de abril del año en curso, de la cual se advierten los datos del *Denunciado en cero*, como se observa a continuación:

| CARGO                 | TIPO ASOCIACIÓN | SUJETO OBLIGADO               | SIGLAS      | NOMBRE COMPLETO                  | TOTAL OPERACIONES | TOTAL INGRESOS | TOTAL GASTOS |
|-----------------------|-----------------|-------------------------------|-------------|----------------------------------|-------------------|----------------|--------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | COA             | FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEÓN | PAN-PRI-PRD | ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS | 0                 | \$ -           | \$ -         |

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en el siguiente enlace URL:  
<https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>

**ANEXO ÚNICO**

Resultando así, debido a la incongruencia total que existe entre la realidad expuesta en hechos de la presente queja y los datos mostrados en el informe, en la evidencia clara de omisión del *Denunciado* de reportar en su informe de gastos de campaña la totalidad de las erogaciones financieras en cuanto a la solicitud, gestión, elaboración y/o colocación de la propaganda política consistente en la barda utilizada para la pinta del isologo y nombre a su favor, con la finalidad de posicionarse entre el electorado del distrito electoral en donde se ubica la barda en cuestión.

Lo anterior, en virtud de que, como se observa en la tabla extraída de la página oficial del Instituto Nacional Electoral, el total de gastos del *Denunciado* se encuentra en "\$-"  
-ceros-, en razón de que, según éste, ha realizado "0" operaciones; lo cual, evidentemente es incierto, puesto que, como se comprueba en la presente queja, **el *Denunciado* sí ha realizado gastos de campaña**, pues, toda difusión de propaganda realizada ha sido para dar a conocer al *Denunciado* ante el electorado del Distrito electoral local número 2.

En ese orden de ideas, el *Denunciado* debió reportar en su informe de gastos de campaña ante el SIF, la solicitud, gestión, elaboración, difusión y/o colocación de propaganda, en este caso la barda en cuestión, en beneficio de su candidatura y los partidos que lo postulan.

De igual manera, en el apartado de rendición de cuentas y resultados de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, también se encuentra a disposición de la ciudadanía el desglose de Gastos por Rubro<sup>3</sup> de cada candidato, de la cual se advierte que, el *Denunciado*, no ha reportado en lo absoluto erogación alguna en cuanto a los gastos de propaganda, propaganda en vía pública, propaganda utilitaria y propaganda difundida en redes sociales y páginas de internet, sino que, dichos conceptos se encuentran en "\$-"  
-ceros-, como se muestra a continuación:

| CARGO                 | SUJETO OBLIGADO               | SIGLAS  | NOMBRE COMPLETO                  | FINANCIEROS | OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA | PROPAGANDA | PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS | PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA | PROPAGANDA UTILITARIA | REDES SOCIALES Y PROPAGANDA ESCRITA EN PÁGINAS DE INTERNET | TOTAL GASTOS |
|-----------------------|-------------------------------|---------|----------------------------------|-------------|--------------------------|------------|---|---------------------------|-----------------------|--|--------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN | PAN-PRO | ADRIAN EMILIO DE LA GARZA SANTOS | \$-         | \$-                      | \$-        | \$-   | \$-                       | \$-                   | \$-  | \$-          |

<sup>3</sup> idem.

ANEXO ÚNICO

Bajo ese contexto, es menester señalar que, es de observancia obligatoria reportar cualquier tipo de gasto que cada candidato utilice para promocionarse y posicionarse dentro de las preferencias electorales el registro<sup>4</sup> del Instituto Nacional Electoral no cuenta con ningún gasto de campaña relativo a la propaganda política relativa a bardas pintadas a su favor.

(...)

PRUEBAS

- I. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** - Consistente en las imágenes que se añaden al cuerpo del presente curso, las cuales se encuentran detalladas en las tablas correspondientes a los hechos. Dichas imágenes comprenden fotografías, capturas de pantalla y otros medios visuales tecnológicos que tienen por objeto demostrar la realización de los actos de campaña mencionados en el presente documento.
- II. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** Consistente en las ligas electrónicas que se señalan en el cuerpo del presente escrito.
- III. **INSPECCIÓN Y DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.** Que deberá realizarse por la persona facultada para dar fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de corroborar lo plasmado en el apartado de hechos, en las bardas que fueron pintadas con el isologo y nombre del denunciado, así como el incumplimiento a registrar en el Sistema Contable en Línea del denunciado, cuya ubicación puede encontrarse en el qr anteriormente señalado.
- IV. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consiste en todas y cada una de las pruebas, certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de la sociedad en general, específicamente se solicita, que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar la ubicación de la propaganda electoral.
- V. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** - Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

(...)"

**17. Décimo séptimo escrito de queja**

**(...)**

HECHOS<sup>1</sup>

1. En fecha 17-diesiete de abril del 2024-dos mil veinticuatro a las doce horas me encontraba circulando por **Calle Av Las Palmas 5117-5138, Valle Verde, 64360 Monterrey, N.L.**, visualizando una barda de color rojo con la palabra "ADRIAN", que hace referencia a la candidatura por la presidencia municipal de Monterrey del C. Adrián Emilio de la Garza Santos en el marco del proceso electoral local de 2024.



Liga de la ubicación proporcionada por Google Maps:

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente las fechas pertenecen al año 2024, salvo precisión lo contrario.

CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL Y  
ACUMULADOS

ANEXO ÚNICO

<https://www.google.com/maps/place/25%C2%B043'27.6%22N+100%C2%B022'13.9%22W/@25.7243333,-100.3705278,17z/data=!3m1!4m4!3m3!8m2!3d25.7243333!4d-100.3705278?hl=es&entry=ttu>

Qr para su fácil acceso



2. En relación con lo anterior, en la página del *INE*, en el apartado de Rendición de cuentas y resultados de fiscalización<sup>2</sup>, se desglosan las Operaciones de Ingresos y Gastos de campaña realizados por los candidatos en el presente Proceso Electoral Local 2023-2024, con fecha de corte al veinticuatro de abril del año en curso, de la cual se advierten los datos del *Denunciado en cero*, como se observa a continuación:

| CARGO                 | TIPO ASOCIACIÓN | SUJETO OBLIGADO               | SIGLAS      | NOMBRE COMPLETO                  | TOTAL OPERACIONES | TOTAL INGRESOS | TOTAL GASTOS |
|-----------------------|-----------------|-------------------------------|-------------|----------------------------------|-------------------|----------------|--------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | COA             | FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEÓN | PAN-PRI-PRD | ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS | 0                 | \$ -           | \$ -         |

Resultando así, debido a la incongruencia total que existe entre la realidad expuesta en hechos de la presente queja y los datos mostrados en el informe, en la evidencia clara de omisión del *Denunciado* de reportar en su informe de gastos de campaña la totalidad de las erogaciones financieras en cuanto a la solicitud, gestión, elaboración y/o colocación de la propaganda política consistente en la barda utilizada para la pinta del isologo y nombre a su favor, con la finalidad de posicionarse entre el electorado del distrito electoral en donde se ubica la barda en cuestión.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en el siguiente enlace URL:  
<https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL Y  
ACUMULADOS**

**ANEXO ÚNICO**

Lo anterior, en virtud de que, como se observa en la tabla extraída de la página oficial del Instituto Nacional Electoral, el total de gastos del *Denunciado* se encuentra en "\$-" -ceros-, en razón de que, según éste, ha realizado "0" operaciones; lo cual, evidentemente es incierto, puesto que, como se comprueba en la presente queja, **el *Denunciado* sí ha realizado gastos de campaña**, pues, toda difusión de propaganda realizada ha sido para dar a conocer al *Denunciado* ante el electorado del Distrito electoral local número 2.

En ese orden de ideas, el *Denunciado* debió reportar en su informe de gastos de campaña ante el SIF, la solicitud, gestión, elaboración, difusión y/o colocación de propaganda, en este caso la barda en cuestión, en beneficio de su candidatura y los partidos que lo postulan.

De igual manera, en el apartado de rendición de cuentas y resultados de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, también se encuentra a disposición de la ciudadanía el desglose de Gastos por Rubro<sup>3</sup> de cada candidato, de la cual se advierte que, el *Denunciado*, no ha reportado en lo absoluto erogación alguna en cuanto a los gastos de propaganda, propaganda en vía pública, propaganda utilitaria y propaganda difundida en redes sociales y páginas de internet, sino que, dichos conceptos se encuentran en "\$-" -ceros-, como se muestra a continuación:

| CARGO                 | SUJETO OBLIGADO               | SIGLAS       | NOMBRE COMPLETO                  | FINANCIEROS | OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA | PROPAGANDA | PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS | PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA | PROPAGANDA UTILITARIA | REDES SOCIALES Y PROPAGANDA EXHIBIDA EN PÁGINAS DE INTERNET | TOTAL GASTOS |
|-----------------------|-------------------------------|--------------|----------------------------------|-------------|--------------------------|------------|---|---------------------------|-----------------------|---|--------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEON | PAN. PRI-PRD | ADRIAN EMILIO DE LA GARZA SANTOS | \$-         | \$-                      | \$-        | \$-   | \$-                       | \$-                   | \$-   | \$-          |

Bajo ese contexto, es menester señalar que, es de observancia obligatoria reportar cualquier tipo de gasto que cada candidato utilice para promocionarse y posicionarse dentro de las preferencias electorales el registro<sup>4</sup> del Instituto Nacional Electoral no cuenta con ningún gasto de campaña relativo a la propaganda política relativa a bardas pintadas a su favor.

<sup>3</sup> idem.



PRUEBAS

- I. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** - Consistente en las imágenes que se añaden al cuerpo del presente curso, las cuales se encuentran detalladas en las tablas correspondientes a los hechos. Dichas imágenes comprenden fotografías, capturas de pantalla y otros medios visuales tecnológicos que tienen por objeto demostrar la realización de los actos de campaña mencionados en el presente documento.
- II. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** Consistente en las ligas electrónicas que se señalan en el cuerpo del presente escrito.
- III. **INSPECCIÓN Y DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.** Que deberá realizarse por la persona facultada para dar fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de corroborar lo plasmado en el apartado de hechos, en las bardas que fueron pintadas con el isologo y nombre del denunciado, así como el incumplimiento a registrar en el Sistema Contable en Línea del denunciado, cuya ubicación puede encontrarse en el qr anteriormente señalado.
- IV. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consiste en todas y cada una de las pruebas, certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de la sociedad en general, específicamente se solicita, que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar la ubicación de la propaganda electoral.
- V. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** - Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

(...)

**18. Décimo octavo escrito de queja**

**(...)**

**HECHOS<sup>1</sup>**

1. En fecha 21-veintiuno de abril del 2024-dos mil veinticuatro a las diez horas me encontraba circulando por **Mina Voladora 7612, Plutarco Elías Calles, 64108 Monterrey, N.L.**, visualizando una barda de color rojo con la palabra "ADRIAN", que hace referencia a la candidatura por la presidencia municipal de Monterrey del C. Adrián Emilio de la Garza Santos en el marco del proceso electoral local de 2024.



Liga de la ubicación proporcionada por Google Maps:

[https://www.google.com/maps/place/Mina+Voladora+7612,+Plutarco+El%C3%ADas+Calles,+64108+Monterrey,+N.L./@25.7540428,-](https://www.google.com/maps/place/Mina+Voladora+7612,+Plutarco+El%C3%ADas+Calles,+64108+Monterrey,+N.L./@25.7540428,-100.3940564,19z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x866296d7caf5c8a1:0xe4ebc2aca9df25d8!8m2!3d25.7540416!4d-100.3934127!16s%2Fg%2F11fbrhcwk?hl=es&entry=ttu)

[100.3940564,19z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x866296d7caf5c8a1:0xe4ebc2aca9df25d8!8m2!3d25.7540416!4d-100.3934127!16s%2Fg%2F11fbrhcwk?hl=es&entry=ttu](https://www.google.com/maps/place/Mina+Voladora+7612,+Plutarco+El%C3%ADas+Calles,+64108+Monterrey,+N.L./@25.7540428,-100.3940564,19z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x866296d7caf5c8a1:0xe4ebc2aca9df25d8!8m2!3d25.7540416!4d-100.3934127!16s%2Fg%2F11fbrhcwk?hl=es&entry=ttu)

Qr para su fácil acceso

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente las fechas pertenecen al año 2024, salvo precisión lo contrario.



2. En relación con lo anterior, en la página del *INE*, en el apartado de Rendición de cuentas y resultados de fiscalización<sup>2</sup>, se desglosan las Operaciones de Ingresos y Gastos de campaña realizados por los candidatos en el presente Proceso Electoral Local 2023-2024, con fecha de corte al veinticuatro de abril del año en curso, de la cual se advierten los datos del *Denunciado en cero*, como se observa a continuación:

| CARGO                 | TIPO ASOCIACIÓN | SUJETO OBLIGADO               | SIGLAS      | NOMBRE COMPLETO                  | TOTAL OPERACIONES | TOTAL INGRESOS | TOTAL GASTOS |
|-----------------------|-----------------|-------------------------------|-------------|----------------------------------|-------------------|----------------|--------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | COA             | FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEÓN | PAN-PRI-PRD | ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS | 0                 | \$ -           | \$ -         |

Resultando así, debido a la incongruencia total que existe entre la realidad expuesta en hechos de la presente queja y los datos mostrados en el informe, en la evidencia clara de omisión del *Denunciado* de reportar en su informe de gastos de campaña la totalidad de las erogaciones financieras en cuanto a la solicitud, gestión, elaboración y/o colocación de la propaganda política consistente en la barda utilizada para la pinta del isologo y nombre a su favor, con la finalidad de posicionarse entre el electorado del distrito electoral en donde se ubica la barda en cuestión.

Lo anterior, en virtud de que, como se observa en la tabla extraída de la página oficial del Instituto Nacional Electoral, el total de gastos del *Denunciado* se encuentra en "\$-ceros-", en razón de que, según éste, ha realizado "0" operaciones; lo cual, evidentemente es incierto, puesto que, como se comprueba en la presente queja, **el *Denunciado* sí ha realizado gastos de campaña**, pues, toda difusión de propaganda realizada ha sido para dar a conocer al *Denunciado* ante el electorado del Distrito electoral local número 2.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en el siguiente enlace URL:  
<https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL Y  
ACUMULADOS**

**ANEXO ÚNICO**

En ese orden de ideas, el *Denunciado* debió reportar en su informe de gastos de campaña ante el SIF, la solicitud, gestión, elaboración, difusión y/o colocación de propaganda, en este caso la barda en cuestión, en beneficio de su candidatura y los partidos que lo postulan.

De igual manera, en el apartado de rendición de cuentas y resultados de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, también se encuentra a disposición de la ciudadanía el desglose de Gastos por Rubro<sup>3</sup> de cada candidato, de la cual se advierte que, el *Denunciado*, no ha reportado en lo absoluto erogación alguna en cuanto a los gastos de propaganda, propaganda en vía pública, propaganda utilitaria y propaganda difundida en redes sociales y páginas de internet, sino que, dichos conceptos se encuentran en "\$-" -ceros-, como se muestra a continuación:

| CARGO                 | SUJETO OBLIGADO               | SIGLAS      | NOMBRE COMPLETO                  | FINANCIEROS | OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA | PROPAGANDA | PROPAGANDA EN CUAROS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS | PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA | PROPAGANDA UTILITARIA | REDES SOCIALES Y PROPAGANDA EXHIBIDA EN PÁGINAS DE INTERNET | TOTAL GASTOS |
|-----------------------|-------------------------------|-------------|----------------------------------|-------------|--------------------------|------------|--|---------------------------|-----------------------|---|--------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEDN | PAN-PRI-PRD | ADRIAN EMILIO DE LA GARZA SANTOS | \$-         | \$-                      | \$-        | \$-  | \$-                       | \$-                   | \$-   | \$-          |

Bajo ese contexto, es menester señalar que, es de observancia obligatoria reportar cualquier tipo de gasto que cada candidato utilice para promocionarse y posicionarse dentro de las preferencias electorales el registro<sup>4</sup> del Instituto Nacional Electoral no cuenta con ningún gasto de campaña relativo a la propaganda política relativa a bardas pintadas a su favor.

(...)

PRUEBAS

- I. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** - Consistente en las imágenes que se añaden al cuerpo del presente curso, las cuales se encuentran detalladas en las tablas correspondientes a los hechos. Dichas imágenes comprenden fotografías, capturas de pantalla y otros medios visuales tecnológicos que tienen por objeto demostrar la realización de los actos de campaña mencionados en el presente documento.
- II. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** Consistente en las ligas electrónicas que se señalan en el cuerpo del presente escrito.

(...)<sup>33</sup>

19. Décimo noveno escrito de queja

(...)

HECHOS<sup>1</sup>

1. En fecha 10-diez de abril del 2024-dos mil veinticuatro a las diez horas me encontraba circulando por **Campesinos del Nte. 5006, Plutarco Elías Calles, 64108 Monterrey, N.L.**, visualizando una barda de color rojo con la palabra "ADRIÁN", que hace referencia a la candidatura por la presidencia municipal de Monterrey del C. Adrián Emilio de la Garza Santos en el marco del proceso electoral local de 2024.



Liga de la ubicación proporcionada por Google Maps:

<https://www.google.com/maps/place/25%C2%B045'09.4%22N+100%C2%B023'32.3%22W/@25.7526111,-100.3923056,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d25.7526111!4d-100.3923056?hl=es&entry=ttu>

Qr para su fácil acceso

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente las fechas pertenecen al año 2024, salvo precisión lo contrario.



2. En relación con lo anterior, en la página del *INE*, en el apartado de Rendición de cuentas y resultados de fiscalización<sup>2</sup>, se desglosan las Operaciones de Ingresos y Gastos de campaña realizados por los candidatos en el presente Proceso Electoral Local 2023-2024, con fecha de corte al veinticuatro de abril del año en curso, de la cual se advierten los datos del *Denunciado en cero*, como se observa a continuación:

| CARGO                 | TIPO ASOCIACIÓN | SUJETO OBLIGADO               | SIGLAS      | NOMBRE COMPLETO                  | TOTAL OPERACIONES | TOTAL INGRESOS | TOTAL GASTOS |
|-----------------------|-----------------|-------------------------------|-------------|----------------------------------|-------------------|----------------|--------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | COA             | FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEÓN | PAN-PRI-PRD | ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS | 0                 | \$ -           | \$ -         |

Resultando así, debido a la incongruencia total que existe entre la realidad expuesta en hechos de la presente queja y los datos mostrados en el informe, en la evidencia clara de omisión del *Denunciado* de reportar en su informe de gastos de campaña la totalidad de las erogaciones financieras en cuanto a la solicitud, gestión, elaboración y/o colocación de la propaganda política consistente en la barda utilizada para la pinta del isologo y nombre a su favor, con la finalidad de posicionarse entre el electorado del distrito electoral en donde se ubica la barda en cuestión.

Lo anterior, en virtud de que, como se observa en la tabla extraída de la página oficial del Instituto Nacional Electoral, el total de gastos del *Denunciado* se encuentra en “\$-” -ceros-, en razón de que, según éste, ha realizado “0” operaciones; lo cual, evidentemente es incierto, puesto que, como se comprueba en la presente queja, **el *Denunciado* sí ha realizado gastos de campaña**, pues, toda difusión de propaganda realizada ha sido para dar a conocer al *Denunciado* ante el electorado del Distrito electoral local número 2.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en el siguiente enlace URL:  
<https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL Y  
ACUMULADOS**

**ANEXO ÚNICO**

En ese orden de ideas, el *Denunciado* debió reportar en su informe de gastos de campaña ante el SIF, la solicitud, gestión, elaboración, difusión y/o colocación de propaganda, en este caso la barda en cuestión, en beneficio de su candidatura y los partidos que lo postulan.

De igual manera, en el apartado de rendición de cuentas y resultados de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, también se encuentra a disposición de la ciudadanía el desglose de Gastos por Rubro<sup>3</sup> de cada candidato, de la cual se advierte que, el *Denunciado*, no ha reportado en lo absoluto erogación alguna en cuanto a los gastos de propaganda, propaganda en vía pública, propaganda utilitaria y propaganda difundida en redes sociales y páginas de internet, sino que, dichos conceptos se encuentran en "\$-" -ceros-, como se muestra a continuación:

| CARGO                 | SUJETO OBLIGADO               | SIGLAS  | NOMBRE COMPLETO                  | FINANCIEROS | OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA | PROPAGANDA | PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS | PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA | PROPAGANDA UTILITARIA | REDES SOCIALES Y PROPAGANDA EXHIBIDA EN PÁGINAS DE INTERNET | TOTAL GASTOS |
|-----------------------|-------------------------------|---------|----------------------------------|-------------|--------------------------|------------|---|---------------------------|-----------------------|---|--------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEON | PAN-PRD | ADRIAN EMILIO DE LA GARZA SANTOS | \$-         | \$-                      | \$-        | \$-   | \$-                       | \$-                   | \$-   | \$-          |

Bajo ese contexto, es menester señalar que, es de observancia obligatoria reportar cualquier tipo de gasto que cada candidato utilice para promocionarse y posicionarse dentro de las preferencias electorales el registro<sup>4</sup> del Instituto Nacional Electoral no cuenta con ningún gasto de campaña relativo a la propaganda política relativa a bardas pintadas a su favor.



PRUEBAS

- I. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** - Consistente en las imágenes que se añaden al cuerpo del presente curso, las cuales se encuentran detalladas en las tablas correspondientes a los hechos. Dichas imágenes comprenden fotografías, capturas de pantalla y otros medios visuales tecnológicos que tienen por objeto demostrar la realización de los actos de campaña mencionados en el presente documento.
- II. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** Consistente en las ligas electrónicas que se señalan en el cuerpo del presente escrito.
- III. **INSPECCIÓN Y DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.** Que deberá realizarse por la persona facultada para dar fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de corroborar lo plasmado en el apartado de hechos, en las bardas que fueron pintadas con el isologo y nombre del denunciado, así como el incumplimiento a registrar en el Sistema Contable en Línea del denunciado, cuya ubicación puede encontrarse en el qr anteriormente señalado.
- IV. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consiste en todas y cada una de las pruebas, certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de la sociedad en general, específicamente se solicita, que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar la ubicación de la propaganda electoral.
- V. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** - Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

(...)"

**20. Vigésimo escrito de queja**

**(...)**

**HECHOS<sup>1</sup>**

1. En fecha 22-veitidos de abril del 2024-dos mil veinticuatro a las catorce horas me encontraba circulando por **Plutarco Elías Calles, 64108 Monterrey, N.L.** visualizando una barda de color rojo con la palabra "ADRIAN", que hace referencia a la candidatura por la presidencia municipal de Monterrey del C. Adrián Emilio de la Garza Santos en el marco del proceso electoral local de 2024.



Liga de la ubicación proporcionada por Google Maps:

<https://www.google.com/maps/place/25%C2%B045'20.1%22N+100%C2%B023'50.5%22W/@25.7555833,-100.3973611,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d25.7555833!4d-100.3973611?hl=es&entry=ttu>

<sup>1</sup> En lo subsecuente las fechas pertenecen al año 2024, salvo precisión lo contrario.

Qr para su fácil acceso



2. En relación con lo anterior, en la página del *INE*, en el apartado de Rendición de cuentas y resultados de fiscalización<sup>2</sup>, se desglosan las Operaciones de Ingresos y Gastos de campaña realizados por los candidatos en el presente Proceso Electoral Local 2023-2024, con fecha de corte al veinticuatro de abril del año en curso, de la cual se advierten los datos del *Denunciado en cero*, como se observa a continuación:

| CARGO                 | TIPO ASOCIACIÓN | SUJETO OBLIGADO               | SIGLAS      | NOMBRE COMPLETO                  | TOTAL OPERACIONES | TOTAL INGRESOS | TOTAL GASTOS |
|-----------------------|-----------------|-------------------------------|-------------|----------------------------------|-------------------|----------------|--------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | COA             | FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEÓN | PAN-PRI-PRD | ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS | 0                 | \$ -           | \$ -         |

Resultando así, debido a la incongruencia total que existe entre la realidad expuesta en hechos de la presente queja y los datos mostrados en el informe, en la evidencia clara de omisión del *Denunciado* de reportar en su informe de gastos de campaña la totalidad de las erogaciones financieras en cuanto a la solicitud, gestión, elaboración y/o colocación de la propaganda política consistente en la barda utilizada para la pinta del isologo y nombre a su favor, con la finalidad de posicionarse entre el electorado del distrito electoral en donde se ubica la barda en cuestión.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en el siguiente enlace URL:  
<https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL Y  
ACUMULADOS**

**ANEXO ÚNICO**

Lo anterior, en virtud de que, como se observa en la tabla extraída de la página oficial del Instituto Nacional Electoral, el total de gastos del *Denunciado* se encuentra en "\$-" -ceros-, en razón de que, según éste, ha realizado "0" operaciones; lo cual, evidentemente es incierto, puesto que, como se comprueba en la presente queja, **el *Denunciado* sí ha realizado gastos de campaña**, pues, toda difusión de propaganda realizada ha sido para dar a conocer al *Denunciado* ante el electorado del Distrito electoral local número 2.

En ese orden de ideas, el *Denunciado* debió reportar en su informe de gastos de campaña ante el SIF, la solicitud, gestión, elaboración, difusión y/o colocación de propaganda, en este caso la barda en cuestión, en beneficio de su candidatura y los partidos que lo postulan.

De igual manera, en el apartado de rendición de cuentas y resultados de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, también se encuentra a disposición de la ciudadanía el desglose de Gastos por Rubro<sup>3</sup> de cada candidato, de la cual se advierte que, el *Denunciado*, no ha reportado en lo absoluto erogación alguna en cuanto a los gastos de propaganda, propaganda en vía pública, propaganda utilitaria y propaganda difundida en redes sociales y páginas de internet, sino que, dichos conceptos se encuentran en "\$-" -ceros-, como se muestra a continuación:

| CARGO                 | SUJETO OBLIGADO               | SIGLAS      | NOMBRE COMPLETO                  | FINANCIEROS | OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA | PROPAGANDA | PROPAGANDA EN BARDCAS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS | PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA | PROPAGANDA UTILITARIA | REDES SOCIALES Y PROPAGANDA EXIBIDA EN PÁGINAS DE INTERNET | TOTAL GASTOS |
|-----------------------|-------------------------------|-------------|----------------------------------|-------------|--------------------------|------------|---|---------------------------|-----------------------|--|--------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEON | PAN-PRI-PRD | ADRIAN EMILIO DE LA GARZA SANTOS | \$-         | \$-                      | \$-        | \$-   | \$-                       | \$-                   | \$-  | \$-          |

Bajo ese contexto, es menester señalar que, es de observancia obligatoria reportar cualquier tipo de gasto que cada candidato utilice para promocionarse y posicionarse dentro de las preferencias electorales el registro<sup>4</sup> del Instituto Nacional Electoral no cuenta con ningún gasto de campaña relativo a la propaganda política relativa a bardas pintadas a su favor.

<sup>3</sup> idem.



PRUEBAS

- I. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** - Consistente en las imágenes que se añaden al cuerpo del presente curso, las cuales se encuentran detalladas en las tablas correspondientes a los hechos. Dichas imágenes comprenden fotografías, capturas de pantalla y otros medios visuales tecnológicos que tienen por objeto demostrar la realización de los actos de campaña mencionados en el presente documento.
- II. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** Consistente en las ligas electrónicas que se señalan en el cuerpo del presente escrito.
- III. **INSPECCIÓN Y DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.** Que deberá realizarse por la persona facultada para dar fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de corroborar lo plasmado en el apartado de hechos, en las bardas que fueron pintadas con el isologo y nombre del denunciado, así como el incumplimiento a registrar en el Sistema Contable en Línea del denunciado, cuya ubicación puede encontrarse en el qr anteriormente señalado.
- IV. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consiste en todas y cada una de las pruebas, certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de la sociedad en general, específicamente se solicita, que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar la ubicación de la propaganda electoral.
- V. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** - Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

(...)

**21. Vigésimo primer escrito de queja**

**(...)**

**HECHOS<sup>1</sup>**

1. En fecha 12-doce de abril del 2024-dos mil veinticuatro siendo las 10:10 AM, me encontraba circulando por **Campesinos del Nte. 5006, Plutarco Elías Calles, 64108 Monterrey, N.L.**, visualizando una barda, que hace referencia a la candidatura por la presidencia municipal de Monterrey del C. Adrián Emilio de la Garza Santos en el marco del proceso electoral local de 2024.



Liga de la ubicación proporcionada por Google Maps:

<https://maps.app.goo.gl/VMv33W6h4MXY9tHL9>

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente las fechas pertenecen al año 2024, salvo precisión lo contrario.

Qr para su fácil acceso



Esta presencia publicitaria, dada su naturaleza y magnitud, plantea serias interrogantes respecto al cumplimiento de las normativas de fiscalización de gastos de campaña. Hasta la fecha de corte del 15 de abril de la presente anualidad, de acuerdo a la información disponible en la página del INE, los registros de operaciones de ingresos y gastos de campaña del candidato en cuestión, así como de la asociación política relacionada, arrojan un total de cero pesos en ambas categorías.

Sin embargo, la presencia de esta estructura publicitaria conlleva implícitamente un gasto significativo, el cual no ha sido reportado en los registros de la mencionada fecha. Esta discrepancia entre la presencia física del anuncio y la ausencia de registro de gastos correspondientes constituye una aparente violación a las normativas de fiscalización electoral.

2. En relación con lo anterior, en la página del *INE*, en el apartado de Rendición de cuentas y resultados de fiscalización<sup>2</sup>, se desglosan las Operaciones de Ingresos y Gastos de campaña realizados por los candidatos en el presente Proceso Electoral Local 2023-2024, con fecha de corte al veinticuatro de abril del año en curso, de la cual se advierten los datos del *Denunciado en cero*, como se observa a continuación:

| CARGO                 | TIPO ASOCIACIÓN | SUJETO OBLIGADO               | SIGLAS      | NOMBRE COMPLETO                  | TOTAL OPERACIONES | TOTAL INGRESOS | TOTAL GASTOS |
|-----------------------|-----------------|-------------------------------|-------------|----------------------------------|-------------------|----------------|--------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | COA             | FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEÓN | PAN-PRI-PRD | ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS | 0                 | \$ -           | \$ -         |

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en el siguiente enlace URL:  
<https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL Y  
ACUMULADOS**

**ANEXO ÚNICO**

Resultando así, debido a la incongruencia total que existe entre la realidad expuesta en hechos de la presente queja y los datos mostrados en el informe, en la evidencia clara de omisión del *Denunciado* de reportar en su informe de gastos de campaña la totalidad de las erogaciones financieras en cuanto a la solicitud, gestión, elaboración y/o colocación de la propaganda política consistente en la barda utilizada para la pinta del isologo y nombre a su favor, con la finalidad de posicionarse entre el electorado del distrito electoral en donde se ubica la barda en cuestión.

Lo anterior, en virtud de que, como se observa en la tabla extraída de la página oficial del Instituto Nacional Electoral, el total de gastos del *Denunciado* se encuentra en "\$- -ceros-", en razón de que, según éste, ha realizado "0" operaciones; lo cual, evidentemente es incierto, puesto que, como se comprueba en la presente queja, **el *Denunciado* sí ha realizado gastos de campaña**, pues, toda difusión de propaganda realizada ha sido para dar a conocer al *Denunciado* ante el electorado del Distrito electoral local número 2.

En ese orden de ideas, el *Denunciado* debió reportar en su informe de gastos de campaña ante el SIF, la solicitud, gestión, elaboración, difusión y/o colocación de propaganda, en este caso la barda en cuestión, en beneficio de su candidatura y los partidos que lo postulan.

De igual manera, en el apartado de rendición de cuentas y resultados de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, también se encuentra a disposición de la ciudadanía el desglose de Gastos por Rubro<sup>3</sup> de cada candidato, de la cual se advierte que, el *Denunciado*, no ha reportado en lo absoluto erogación alguna en cuanto a los gastos de propaganda, propaganda en vía pública, propaganda utilitaria y propaganda difundida en redes sociales y páginas de internet, sino que, dichos conceptos se encuentran en "\$- -ceros-", como se muestra a continuación:

| CARGO                 | SUJETO OBLIGADO               | SIGLAS     | NOMBRE COMPLETO                  | FINANCIEROS | OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA | PROPAGANDA | PROPAGANDA EN CARRETERAS, AVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS | PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA | PROPAGANDA UTILITARIA | REDES SOCIALES Y PROPAGANDA EROGADA EN PÁGINAS DE INTERNET | TOTAL GASTOS |
|-----------------------|-------------------------------|------------|----------------------------------|-------------|--------------------------|------------|---|---------------------------|-----------------------|--|--------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN | PAN-PRIPRO | ADRIAN EMILIO DE LA GARZA SANTOS | \$-         | \$-                      | \$-        | \$-   | \$-                       | \$-                   | \$-  | \$-          |

<sup>3</sup> idem.

ANEXO ÚNICO

Bajo ese contexto, es menester señalar que, es de observancia obligatoria reportar cualquier tipo de gasto que cada candidato utilice para promocionarse y posicionarse dentro de las preferencias electorales el registro<sup>4</sup> del Instituto Nacional Electoral no cuenta con ningún gasto de campaña relativo a la propaganda política relativa a bardas pintadas a su favor.

(...)

PRUEBAS

- I. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** - Consistente en las imágenes que se añaden al cuerpo del presente curso, las cuales se encuentran detalladas en las tablas correspondientes a los hechos. Dichas imágenes comprenden fotografías, capturas de pantalla y otros medios visuales tecnológicos que tienen por objeto demostrar la realización de los actos de campaña mencionados en el presente documento.
- II. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** Consistente en las ligas electrónicas que se señalan en el cuerpo del presente escrito.
- III. **INSPECCIÓN Y DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.** Que deberá realizarse por la persona facultada para dar fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de corroborar lo plasmado en el apartado de hechos, en las bardas que fueron pintadas con el isologo y nombre del denunciado, así como el incumplimiento a registrar en el Sistema Contable en Línea del denunciado, cuya ubicación puede encontrarse en el qr anteriormente señalado.
- IV. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consiste en todas y cada una de las pruebas, certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de la sociedad en general, específicamente se solicita, que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar la ubicación de la propaganda electoral.
- V. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** - Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

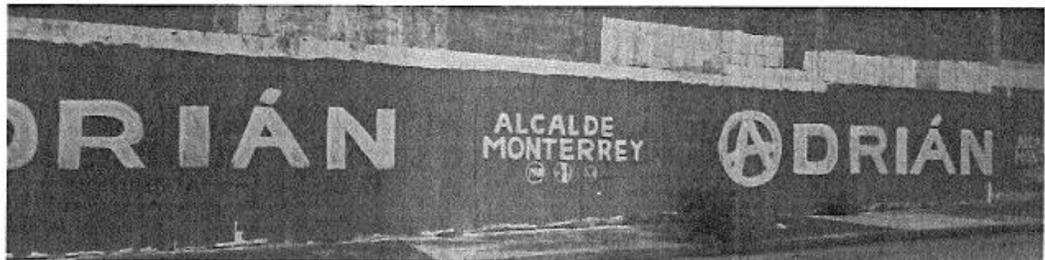
(...)

## 22. Vigésimo segundo escrito de queja

(...)



1. En fecha 10-diez de abril del 2024-dos mil veinticuatro siendo las 13:23 PM, me encontraba circulando por **Plutarco Elías Calles, 64108 Monterrey, N.L.**, visualizando una barda, que hace referencia a la candidatura por la presidencia municipal de Monterrey del **C. Adrián Emilio de la Garza Santos** en el marco del proceso electoral local de 2024.



Liga de la ubicación proporcionada por Google Maps:

<https://www.google.com/maps/@25.7549684,-100.4003947,3a,75y,249.23h,79.93t/data=!3m6!1e1!3m4!1sUwr3t5N8EXUZJwQyt-4tAQ!2e0!7i16384!8i8192?hl=es-MX&entry=ttu>

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente las fechas pertenecen al año 2024, salvo precisión lo contrario.

Qr para su fácil acceso



Esta presencia publicitaria, dada su naturaleza y magnitud, plantea serias interrogantes respecto al cumplimiento de las normativas de fiscalización de gastos de campaña. Hasta la fecha de corte del 15 de abril de la presente anualidad, de acuerdo a la información disponible en la página del INE, los registros de operaciones de ingresos y gastos de campaña del candidato en cuestión, así como de la asociación política relacionada, arrojan un total de cero pesos en ambas categorías.

Sin embargo, la presencia de esta estructura publicitaria conlleva implícitamente un gasto significativo, el cual no ha sido reportado en los registros de la mencionada fecha. Esta discrepancia entre la presencia física del anuncio y la ausencia de registro de gastos correspondientes constituye una aparente violación a las normativas de fiscalización electoral.

2. En relación con lo anterior, en la página del *INE*, en el apartado de Rendición de cuentas y resultados de fiscalización<sup>2</sup>, se desglosan las Operaciones de Ingresos y Gastos de campaña realizados por los candidatos en el presente Proceso Electoral Local 2023-2024, con fecha de corte al veinticuatro de abril del año en curso, de la cual se advierten los datos del *Denunciado en cero*, como se observa a continuación:

| CARGO                 | TIPO ASOCIACIÓN | SUJETO OBLIGADO               | SIGLAS      | NOMBRE COMPLETO                  | TOTAL OPERACIONES | TOTAL INGRESOS | TOTAL GASTOS |
|-----------------------|-----------------|-------------------------------|-------------|----------------------------------|-------------------|----------------|--------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | COA             | FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEÓN | PAN-PRI-PRD | ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS | 0                 | \$ -           | \$ -         |

Resultando así, debido a la incongruencia total que existe entre la realidad expuesta en hechos de la presente queja y los datos mostrados en el informe, en la evidencia

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en el siguiente enlace URL:  
<https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL Y  
ACUMULADOS**

**ANEXO ÚNICO**

clara de omisión del *Denunciado* de reportar en su informe de gastos de campaña la totalidad de las erogaciones financieras en cuanto a la solicitud, gestión, elaboración y/o colocación de la propaganda política consistente en la barda utilizada para la pinta del isologo y nombre a su favor, con la finalidad de posicionarse entre el electorado del distrito electoral en donde se ubica la barda en cuestión.

Lo anterior, en virtud de que, como se observa en la tabla extraída de la página oficial del Instituto Nacional Electoral, el total de gastos del *Denunciado* se encuentra en "\$- -ceros-", en razón de que, según éste, ha realizado "0" operaciones; lo cual, evidentemente es incierto, puesto que, como se comprueba en la presente queja, **el *Denunciado* sí ha realizado gastos de campaña**, pues, toda difusión de propaganda realizada ha sido para dar a conocer al *Denunciado* ante el electorado del Distrito electoral local número 2.

En ese orden de ideas, el *Denunciado* debió reportar en su informe de gastos de campaña ante el SIF, la solicitud, gestión, elaboración, difusión y/o colocación de propaganda, en este caso la barda en cuestión, en beneficio de su candidatura y los partidos que lo postulan.

De igual manera, en el apartado de rendición de cuentas y resultados de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, también se encuentra a disposición de la ciudadanía el desglose de Gastos por Rubro<sup>3</sup> de cada candidato, de la cual se advierte que, el *Denunciado*, no ha reportado en lo absoluto erogación alguna en cuanto a los gastos de propaganda, propaganda en vía pública, propaganda utilitaria y propaganda difundida en redes sociales y páginas de internet, sino que, dichos conceptos se encuentran en "\$- -ceros-", como se muestra a continuación:

| CARGO                 | SUJETO OBLIGADO               | SIGLAS      | NOMBRE COMPLETO                  | FINANCIEROS | OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA | PROPAGANDA | PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS | PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA | PROPAGANDA UTILITARIA | REDES SOCIALES Y PROPAGANDA EXHIBIDA EN PÁGINAS DE INTERNET | TOTAL GASTOS |
|-----------------------|-------------------------------|-------------|----------------------------------|-------------|--------------------------|------------|---|---------------------------|-----------------------|---|--------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN | PAN-PRI-PRD | ADRIAN EMILIO DE LA GARZA SANTOS | \$-         | \$-                      | \$-        | \$-   | \$-                       | \$-                   | \$-   | \$-          |

Bajo ese contexto, es menester señalar que, es de observancia obligatoria reportar cualquier tipo de gasto que cada candidato utilice para promocionarse y posicionarse

<sup>3</sup> idem.

ANEXO ÚNICO

dentro de las preferencias electorales el registro<sup>4</sup> del Instituto Nacional Electoral no cuenta con ningún gasto de campaña relativo a la propaganda política relativa a bardas pintadas a su favor.

(...)

PRUEBAS

- I. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** - Consistente en las imágenes que se añaden al cuerpo del presente curso, las cuales se encuentran detalladas en las tablas correspondientes a los hechos. Dichas imágenes comprenden fotografías, capturas de pantalla y otros medios visuales tecnológicos que tienen por objeto demostrar la realización de los actos de campaña mencionados en el presente documento.
- II. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** Consistente en las ligas electrónicas que se señalan en el cuerpo del presente escrito.
- III. **INSPECCIÓN Y DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.** Que deberá realizarse por la persona facultada para dar fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de corroborar lo plasmado en el apartado de hechos, en las bardas que fueron pintadas con el isologo y nombre del denunciado, así como el incumplimiento a registrar en el Sistema Contable en Línea del denunciado, cuya ubicación puede encontrarse en el qr anteriormente señalado.
- IV. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consiste en todas y cada una de las pruebas, certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de la sociedad en general, específicamente se solicita, que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar la ubicación de la propaganda electoral.
- V. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** - Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

(...)

**23. Vigésimo tercer escrito de queja**

**(...)**

**HECHOS<sup>1</sup>**

1. En fecha 10-diez de abril del 2024-dos mil veinticuatro siendo las 08:36 AM, me encontraba circulando por **Mina Voladora 5013, Plutarco Elías Calles, 64108 Monterrey, N.L.**, visualizando una barda, que hace referencia a la candidatura por la presidencia municipal de Monterrey del C. Adrián Emilio de la Garza Santos en el marco del proceso electoral local de 2024.



Liga de la ubicación proporcionada por Google Maps:

<https://www.google.com/maps/place/Mina+Voladora+5013,+Plutarco+Elías+Calles,+64108+Monterrey,+N.L./@25.7531746,-100.3922246,3a,75y,66.1h,85.54t/data=!3m6!1e1!3m4!1s6rSx7DECxfDg9uZL4rG6ig!2e0!7i16384!8i8192!4m15!1m8!3m7!1s0x866296d7a15a66c9:0xa6c8919a89530d30!2sMina+Voladora+5013,+Plutarco+Elías+Calles,+64108+Monterrey,+N.L.!3b1!8m2!3d25.7531185!4d->

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente las fechas pertenecen al año 2024, salvo precisión lo contrario.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL Y  
ACUMULADOS**

**ANEXO ÚNICO**

[100.3922563!16s%2Fg%2F11c1zm36p8!3m5!1s0x866296d7a15a66c9:0xa6c8919a89530d30!8m2!3d25.7531185!4d-100.3922563!16s%2Fg%2F11c1zm36p8?entry=ttu](https://100.3922563!16s%2Fg%2F11c1zm36p8!3m5!1s0x866296d7a15a66c9:0xa6c8919a89530d30!8m2!3d25.7531185!4d-100.3922563!16s%2Fg%2F11c1zm36p8?entry=ttu)

Qr para su fácil acceso



Esta presencia publicitaria, dada su naturaleza y magnitud, plantea serias interrogantes respecto al cumplimiento de las normativas de fiscalización de gastos de campaña. Hasta la fecha de corte del 15 de abril de la presente anualidad, de acuerdo a la información disponible en la página del INE, los registros de operaciones de ingresos y gastos de campaña del candidato en cuestión, así como de la asociación política relacionada, arrojan un total de cero pesos en ambas categorías.

Sin embargo, la presencia de esta estructura publicitaria conlleva implícitamente un gasto significativo, el cual no ha sido reportado en los registros de la mencionada fecha. Esta discrepancia entre la presencia física del anuncio y la ausencia de registro de gastos correspondientes constituye una aparente violación a las normativas de fiscalización electoral.

2. En relación con lo anterior, en la página del *INE*, en el apartado de Rendición de cuentas y resultados de fiscalización<sup>2</sup>, se desglosan las Operaciones de Ingresos y Gastos de campaña realizados por los candidatos en el presente Proceso Electoral Local 2023-2024, con fecha de corte al veinticuatro de abril del año en curso, de la cual se advierten los datos del *Denunciado en cero*, como se observa a continuación:

| CARGO | TIPO ASOCIACIÓN | SUJETO OBLIGADO | SIGLAS | NOMBRE COMPLETO | TOTAL OPERACIONES | TOTAL INGRESOS | TOTAL GASTOS |
|-------|-----------------|-----------------|--------|-----------------|-------------------|----------------|--------------|
|-------|-----------------|-----------------|--------|-----------------|-------------------|----------------|--------------|

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en el siguiente enlace URL:  
<https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL Y  
ACUMULADOS**

**ANEXO ÚNICO**

|                       |     |                               |             |                                  |   |      |      |
|-----------------------|-----|-------------------------------|-------------|----------------------------------|---|------|------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | COA | FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEÓN | PAN-PRI-PRD | ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS | 0 | \$ - | \$ - |
|-----------------------|-----|-------------------------------|-------------|----------------------------------|---|------|------|

Resultando así, debido a la incongruencia total que existe entre la realidad expuesta en hechos de la presente queja y los datos mostrados en el informe, en la evidencia clara de omisión del *Denunciado* de reportar en su informe de gastos de campaña la totalidad de las erogaciones financieras en cuanto a la solicitud, gestión, elaboración y/o colocación de la propaganda política consistente en la barda utilizada para la pinta del isologo y nombre a su favor, con la finalidad de posicionarse entre el electorado del distrito electoral en donde se ubica la barda en cuestión.

Lo anterior, en virtud de que, como se observa en la tabla extraída de la página oficial del Instituto Nacional Electoral, el total de gastos del *Denunciado* se encuentra en "\$- -ceros-", en razón de que, según éste, ha realizado "0" operaciones; lo cual, evidentemente es incierto, puesto que, como se comprueba en la presente queja, **el *Denunciado* sí ha realizado gastos de campaña**, pues, toda difusión de propaganda realizada ha sido para dar a conocer al *Denunciado* ante el electorado del Distrito electoral local número 2.

En ese orden de ideas, el *Denunciado* debió reportar en su informe de gastos de campaña ante el SIF, la solicitud, gestión, elaboración, difusión y/o colocación de propaganda, en este caso la barda en cuestión, en beneficio de su candidatura y los partidos que lo postulan.

De igual manera, en el apartado de rendición de cuentas y resultados de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, también se encuentra a disposición de la ciudadanía el desglose de Gastos por Rubro<sup>3</sup> de cada candidato, de la cual se advierte que, el *Denunciado*, no ha reportado en lo absoluto erogación alguna en cuanto a los gastos de propaganda, propaganda en vía pública, propaganda utilitaria y propaganda difundida en redes sociales y páginas de internet, sino que, dichos conceptos se encuentran en "\$- -ceros-", como se muestra a continuación:

---

<sup>3</sup> idem.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL Y  
ACUMULADOS**

**ANEXO ÚNICO**

| CARGO                 | SUJETO OBLIGADO               | SIGLAS      | NOMBRE COMPLETO                  | FINANCIEROS | OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA | PROPAGANDA | PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS | PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA | PROPAGANDA UTILITARIA | REDES SOCIALES Y PROPAGANDA EXHIBIDA EN PÁGINAS DE INTERNET | TOTAL GASTOS |
|-----------------------|-------------------------------|-------------|----------------------------------|-------------|--------------------------|------------|---|---------------------------|-----------------------|---|--------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN | PAN-PRI-PRD | ADRIAN EMILIO DE LA GARZA SANTOS | \$-         | \$-                      | \$-        | \$-   | \$-                       | \$-                   | \$-   | \$-          |

Bajo ese contexto, es menester señalar que, es de observancia obligatoria reportar cualquier tipo de gasto que cada candidato utilice para promocionarse y posicionarse dentro de las preferencias electorales el registro<sup>4</sup> del Instituto Nacional Electoral no cuenta con ningún gasto de campaña relativo a la propaganda política relativa a bardas pintadas a su favor.



### PRUEBAS

- I. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** - Consistente en las imágenes que se añaden al cuerpo del presente curso, las cuales se encuentran detalladas en las tablas correspondientes a los hechos. Dichas imágenes comprenden fotografías, capturas de pantalla y otros medios visuales tecnológicos que tienen por objeto demostrar la realización de los actos de campaña mencionados en el presente documento.
- II. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** Consistente en las ligas electrónicas que se señalan en el cuerpo del presente escrito.
- III. **INSPECCIÓN Y DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.** Que deberá realizarse por la persona facultada para dar fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de corroborar lo plasmado en el apartado de hechos, en las bardas que fueron pintadas con el isologo y nombre del denunciado, así como el incumplimiento a registrar en el Sistema Contable en Línea del denunciado, cuya ubicación puede encontrarse en el qr anteriormente señalado.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL Y  
ACUMULADOS**

**ANEXO ÚNICO**

- IV. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consiste en todas y cada una de las pruebas, certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de la sociedad en general, específicamente se solicita, que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar la ubicación de la propaganda electoral.
- V. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** - Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

(...)"

**24. Vigésimo cuarto escrito de queja.**

**(...)**

**HECHOS<sup>1</sup>**

1. En fecha 10-diez de abril del 2024-dos mil veinticuatro siendo las 14:20 PM, me encontraba circulando por **Mina Voladora 5013, Plutarco Elías Calle, 64108 Monterrey, N.L.**, visualizando una barda, que hace referencia a la candidatura por la presidencia municipal de Monterrey del **C. Adrián Emilio de la Garza Santos** en el marco del proceso electoral local de 2024.



Liga de la ubicación proporcionada por Google Maps:

<https://www.google.com.mx/maps/place/Mina+Voladora+5013,+Plutarco+El%C3%ADas+Calles,+64108+Monterrey,+N.L./@25.7531233,-100.3948312,17z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x866296d7a15a66c9:0xa6c8919a89530d30!8m2!3d25.7531185!4d-100.3922563!16s%2Fq%2F11c1zm36p8?entry=ttu>

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente las fechas pertenecen al año 2024, salvo precisión lo contrario.



Esta presencia publicitaria, dada su naturaleza y magnitud, plantea serias interrogantes respecto al cumplimiento de las normativas de fiscalización de gastos de campaña. Hasta la fecha de corte del 15 de abril de la presente anualidad, de acuerdo a la información disponible en la página del INE, los registros de operaciones de ingresos y gastos de campaña del candidato en cuestión, así como de la asociación política relacionada, arrojan un total de cero pesos en ambas categorías.

Sin embargo, la presencia de esta estructura publicitaria conlleva implícitamente un gasto significativo, el cual no ha sido reportado en los registros de la mencionada fecha. Esta discrepancia entre la presencia física del anuncio y la ausencia de registro de gastos correspondientes constituye una aparente violación a las normativas de fiscalización electoral.

2. En relación con lo anterior, en la página del *INE*, en el apartado de Rendición de cuentas y resultados de fiscalización<sup>2</sup>, se desglosan las Operaciones de Ingresos y Gastos de campaña realizados por los candidatos en el presente Proceso Electoral Local 2023-2024, con fecha de corte al veinticuatro de abril del año en curso, de la cual se advierten los datos del *Denunciado en cero*, como se observa a continuación:

| CARGO                 | TIPO ASOCIACIÓN | SUJETO OBLIGADO               | SIGLAS      | NOMBRE COMPLETO                  | TOTAL OPERACIONES | TOTAL INGRESOS | TOTAL GASTOS |
|-----------------------|-----------------|-------------------------------|-------------|----------------------------------|-------------------|----------------|--------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | COA             | FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEÓN | PAN-PRI-PRD | ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS | 0                 | \$ -           | \$ -         |

Resultando así, debido a la incongruencia total que existe entre la realidad expuesta en hechos de la presente queja y los datos mostrados en el informe, en la evidencia

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en el siguiente enlace URL:  
<https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>

**ANEXO ÚNICO**

clara de omisión del *Denunciado* de reportar en su informe de gastos de campaña la totalidad de las erogaciones financieras en cuanto a la solicitud, gestión, elaboración y/o colocación de la propaganda política consistente en la barda utilizada para la pinta del isologo y nombre a su favor, con la finalidad de posicionarse entre el electorado del distrito electoral en donde se ubica la barda en cuestión.

Lo anterior, en virtud de que, como se observa en la tabla extraída de la página oficial del Instituto Nacional Electoral, el total de gastos del *Denunciado* se encuentra en "\$- -ceros-", en razón de que, según éste, ha realizado "0" operaciones; lo cual, evidentemente es incierto, puesto que, como se comprueba en la presente queja, **el *Denunciado* sí ha realizado gastos de campaña**, pues, toda difusión de propaganda realizada ha sido para dar a conocer al *Denunciado* ante el electorado del Distrito electoral local número 2.

En ese orden de ideas, el *Denunciado* debió reportar en su informe de gastos de campaña ante el SIF, la solicitud, gestión, elaboración, difusión y/o colocación de propaganda, en este caso la barda en cuestión, en beneficio de su candidatura y los partidos que lo postulan.

De igual manera, en el apartado de rendición de cuentas y resultados de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, también se encuentra a disposición de la ciudadanía el desglose de Gastos por Rubro<sup>3</sup> de cada candidato, de la cual se advierte que, el *Denunciado*, no ha reportado en lo absoluto erogación alguna en cuanto a los gastos de propaganda, propaganda en vía pública, propaganda utilitaria y propaganda difundida en redes sociales y páginas de internet, sino que, dichos conceptos se encuentran en "\$- -ceros-", como se muestra a continuación:

| CARGO                 | SUJETO OBLIGADO               | SIGLAS      | NOMBRE COMPLETO                  | FINANCIEROS | OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA | PROPAGANDA | PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS | PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA | PROPAGANDA UTILITARIA | REDES SOCIALES Y PROPAGANDA EXHIBIDA EN PÁGINAS DE INTERNET | TOTAL GASTOS |
|-----------------------|-------------------------------|-------------|----------------------------------|-------------|--------------------------|------------|---|---------------------------|-----------------------|---|--------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN | PAN-PRI-PRD | ADRIAN EMILIO DE LA GARZA SANTOS | \$-         | \$-                      | \$-        | \$-   | \$-                       | \$-                   | \$-   | \$-          |

Bajo ese contexto, es menester señalar que, es de observancia obligatoria reportar cualquier tipo de gasto que cada candidato utilice para promocionarse y posicionarse

<sup>3</sup> idem.



ANEXO ÚNICO

dentro de las preferencias electorales el registro<sup>4</sup> del Instituto Nacional Electoral no cuenta con ningún gasto de campaña relativo a la propaganda política relativa a bardas pintadas a su favor.

(...)

PRUEBAS

- I. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** - Consistente en las imágenes que se añaden al cuerpo del presente curso, las cuales se encuentran detalladas en las tablas correspondientes a los hechos. Dichas imágenes comprenden fotografías, capturas de pantalla y otros medios visuales tecnológicos que tienen por objeto demostrar la realización de los actos de campaña mencionados en el presente documento.
- II. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** Consistente en las ligas electrónicas que se señalan en el cuerpo del presente escrito.
- III. **INSPECCIÓN Y DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.** Que deberá realizarse por la persona facultada para dar fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de corroborar lo plasmado en el apartado de hechos, en las bardas que fueron pintadas con el isologo y nombre del denunciado, así como el incumplimiento a registrar en el Sistema Contable en Línea del denunciado, cuya ubicación puede encontrarse en el qr anteriormente señalado.
- IV. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consiste en todas y cada una de las pruebas, certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de la sociedad en general, específicamente se solicita, que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar la ubicación de la propaganda electoral.
- V. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** - Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

(...)"

**25. Vigésimo quinto escrito de queja.**

(...)

**HECHOS<sup>1</sup>**

1. En fecha 10-diez de abril del 2024-dos mil veinticuatro siendo las 14:22 PM, me encontraba circulando por **Mina Voladora 5013, Plutarco Elías Calle, 64108 Monterrey, N.L.**, visualizando una barda, que hace referencia a la candidatura por la presidencia municipal de Monterrey del **C. Adrián Emilio de la Garza Santos** en el marco del proceso electoral local de 2024.



Liga de la ubicación proporcionada por Google Maps:

<https://www.google.com.mx/maps/place/Mina+Voladora+5013,+Plutarco+El%C3%ADas+Calles,+64108+Monterrey,+N.L./@25.7531233,-100.3948312,17z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x866296d7a15a66c9:0xa6c8919a89530d30!8m2!3d25.7531185!4d-100.3922563!16s%2Fq%2F11c1zm36p8?entry=ttu>

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente las fechas pertenecen al año 2024, salvo precisión lo contrario.

Qr para su fácil acceso



Esta presencia publicitaria, dada su naturaleza y magnitud, plantea serias interrogantes respecto al cumplimiento de las normativas de fiscalización de gastos de campaña. Hasta la fecha de corte del 15 de abril de la presente anualidad, de acuerdo a la información disponible en la página del INE, los registros de operaciones de ingresos y gastos de campaña del candidato en cuestión, así como de la asociación política relacionada, arrojan un total de cero pesos en ambas categorías.

Sin embargo, la presencia de esta estructura publicitaria conlleva implícitamente un gasto significativo, el cual no ha sido reportado en los registros de la mencionada fecha. Esta discrepancia entre la presencia física del anuncio y la ausencia de registro de gastos correspondientes constituye una aparente violación a las normativas de fiscalización electoral.

2. En relación con lo anterior, en la página del *INE*, en el apartado de Rendición de cuentas y resultados de fiscalización<sup>2</sup>, se desglosan las Operaciones de Ingresos y Gastos de campaña realizados por los candidatos en el presente Proceso Electoral Local 2023-2024, con fecha de corte al veinticuatro de abril del año en curso, de la cual se advierten los datos del *Denunciado en cero*, como se observa a continuación:

| CARGO                 | TIPO ASOCIACIÓN | SUJETO OBLIGADO               | SIGLAS      | NOMBRE COMPLETO                  | TOTAL OPERACIONES | TOTAL INGRESOS | TOTAL GASTOS |
|-----------------------|-----------------|-------------------------------|-------------|----------------------------------|-------------------|----------------|--------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | COA             | FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEÓN | PAN-PRI-PRD | ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS | 0                 | \$ -           | \$ -         |

Resultando así, debido a la incongruencia total que existe entre la realidad expuesta en hechos de la presente queja y los datos mostrados en el informe, en la evidencia

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en el siguiente enlace URL:  
<https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>

**ANEXO ÚNICO**

clara de omisión del *Denunciado* de reportar en su informe de gastos de campaña la totalidad de las erogaciones financieras en cuanto a la solicitud, gestión, elaboración y/o colocación de la propaganda política consistente en la barda utilizada para la pinta del isologo y nombre a su favor, con la finalidad de posicionarse entre el electorado del distrito electoral en donde se ubica la barda en cuestión.

Lo anterior, en virtud de que, como se observa en la tabla extraída de la página oficial del Instituto Nacional Electoral, el total de gastos del *Denunciado* se encuentra en "\$- -ceros-", en razón de que, según éste, ha realizado "0" operaciones; lo cual, evidentemente es incierto, puesto que, como se comprueba en la presente queja, **el *Denunciado* sí ha realizado gastos de campaña**, pues, toda difusión de propaganda realizada ha sido para dar a conocer al *Denunciado* ante el electorado del Distrito electoral local número 2.

En ese orden de ideas, el *Denunciado* debió reportar en su informe de gastos de campaña ante el SIF, la solicitud, gestión, elaboración, difusión y/o colocación de propaganda, en este caso la barda en cuestión, en beneficio de su candidatura y los partidos que lo postulan.

De igual manera, en el apartado de rendición de cuentas y resultados de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, también se encuentra a disposición de la ciudadanía el desglose de Gastos por Rubro<sup>3</sup> de cada candidato, de la cual se advierte que, el *Denunciado*, no ha reportado en lo absoluto erogación alguna en cuanto a los gastos de propaganda, propaganda en vía pública, propaganda utilitaria y propaganda difundida en redes sociales y páginas de internet, sino que, dichos conceptos se encuentran en "\$- -ceros-", como se muestra a continuación:

| CARGO                 | SUJETO DENUNCIADO             | SÍLABO       | NOMBRE COMPLETO                  | FINANCIEROS | OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA | PROPAGANDA | PROPAGANDA EN MEDIOS IMPRESOS | PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA | PROPAGANDA UTILITARIA | REDES SOCIALES Y PROPAGANDA EN PÁGINAS DE INTERNET | TOTAL GASTOS |
|-----------------------|-------------------------------|--------------|----------------------------------|-------------|--------------------------|------------|-------------------------------|---------------------------|-----------------------|--|--------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN | PAN- PRI-PRD | ADRIAN EMILIO DE LA GARZA SANTOS | \$-         | \$-                      | \$-        | \$-                           | \$-                       | \$-                   | \$-  | \$-          |

Bajo ese contexto, es menester señalar que, es de observancia obligatoria reportar cualquier tipo de gasto que cada candidato utilice para promocionarse y posicionarse

<sup>3</sup> idem.

ANEXO ÚNICO

dentro de las preferencias electorales el registro<sup>4</sup> del Instituto Nacional Electoral no cuenta con ningún gasto de campaña relativo a la propaganda política relativa a bardas pintadas a su favor.

(...)

PRUEBAS

- I. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** - Consistente en las imágenes que se añaden al cuerpo del presente curso, las cuales se encuentran detalladas en las tablas correspondientes a los hechos. Dichas imágenes comprenden fotografías, capturas de pantalla y otros medios visuales tecnológicos que tienen por objeto demostrar la realización de los actos de campaña mencionados en el presente documento.
- II. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** Consistente en las ligas electrónicas que se señalan en el cuerpo del presente escrito.
- III. **INSPECCIÓN Y DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.** Que deberá realizarse por la persona facultada para dar fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de corroborar lo plasmado en el apartado de hechos, en las bardas que fueron pintadas con el isologo y nombre del denunciado, así como el incumplimiento a registrar en el Sistema Contable en Línea del denunciado, cuya ubicación puede encontrarse en el qr anteriormente señalado.
- IV. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consiste en todas y cada una de las pruebas, certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de la sociedad en general, específicamente se solicita, que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar la ubicación de la propaganda electoral.
- V. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** - Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

(...)

**26. Vigésimo sexto escrito de queja.**

**(...)**

**HECHOS<sup>1</sup>**

1. En fecha 10-diez de abril del 2024-dos mil veinticuatro siendo las 14:23 PM, me encontraba circulando por **Mina Voladora 5013, Plutarco Elías Calle, 64108 Monterrey, N.L.**, visualizando una barda, que hace referencia a la candidatura por la presidencia municipal de Monterrey del **C. Adrián Emilio de la Garza Santos** en el marco del proceso electoral local de 2024.



Liga de la ubicación proporcionada por Google Maps:

<https://www.google.com.mx/maps/place/Mina+Voladora+5013,+Plutarco+El%C3%ADas+Calles,+64108+Monterrey,+N.L./@25.7531233,-100.3948312,17z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x866296d7a15a66c9:0xa6c8919a89530d30!8m2!3d25.7531185!4d-100.3922563!16s%2Fq%2F11c1zm36p8?entry=ttu>

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente las fechas pertenecen al año 2024, salvo precisión lo contrario.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL Y  
ACUMULADOS**

**ANEXO ÚNICO**

Qr para su fácil acceso



Esta presencia publicitaria, dada su naturaleza y magnitud, plantea serias interrogantes respecto al cumplimiento de las normativas de fiscalización de gastos de campaña. Hasta la fecha de corte del 15 de abril de la presente anualidad, de acuerdo a la información disponible en la página del INE, los registros de operaciones de ingresos y gastos de campaña del candidato en cuestión, así como de la asociación política relacionada, arrojan un total de cero pesos en ambas categorías.

Sin embargo, la presencia de esta estructura publicitaria conlleva implícitamente un gasto significativo, el cual no ha sido reportado en los registros de la mencionada fecha. Esta discrepancia entre la presencia física del anuncio y la ausencia de registro de gastos correspondientes constituye una aparente violación a las normativas de fiscalización electoral.

2. En relación con lo anterior, en la página del *INE*, en el apartado de Rendición de cuentas y resultados de fiscalización<sup>2</sup>, se desglosan las Operaciones de Ingresos y Gastos de campaña realizados por los candidatos en el presente Proceso Electoral Local 2023-2024, con fecha de corte al veinticuatro de abril del año en curso, de la cual se advierten los datos del *Denunciado en cero*, como se observa a continuación:

| CARGO                 | TIPO ASOCIACIÓN | SUJETO OBLIGADO               | SIGLAS      | NOMBRE COMPLETO                  | TOTAL OPERACIONES | TOTAL INGRESOS | TOTAL GASTOS |
|-----------------------|-----------------|-------------------------------|-------------|----------------------------------|-------------------|----------------|--------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | COA             | FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEÓN | PAN-PRI-PRD | ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS | 0                 | \$ -           | \$ -         |

Resultando así, debido a la incongruencia total que existe entre la realidad expuesta en hechos de la presente queja y los datos mostrados en el informe, en la evidencia clara de omisión del *Denunciado* de reportar en su informe de gastos de campaña la totalidad

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en el siguiente enlace URL:  
<https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL Y  
ACUMULADOS**

**ANEXO ÚNICO**

de las erogaciones financieras en cuanto a la solicitud, gestión, elaboración y/o colocación de la propaganda política consistente en la barda utilizada para la pinta del isologo y nombre a su favor, con la finalidad de posicionarse entre el electorado del distrito electoral en donde se ubica la barda en cuestión.

Lo anterior, en virtud de que, como se observa en la tabla extraída de la página oficial del Instituto Nacional Electoral, el total de gastos del *Denunciado* se encuentra en "\$-ceros-", en razón de que, según éste, ha realizado "0" operaciones; lo cual, evidentemente es incierto, puesto que, como se comprueba en la presente queja, **el *Denunciado* sí ha realizado gastos de campaña**, pues, toda difusión de propaganda realizada ha sido para dar a conocer al *Denunciado* ante el electorado del Distrito electoral local número 2.

En ese orden de ideas, el *Denunciado* debió reportar en su informe de gastos de campaña ante el SIF, la solicitud, gestión, elaboración, difusión y/o colocación de propaganda, en este caso la barda en cuestión, en beneficio de su candidatura y los partidos que lo postulan.

De igual manera, en el apartado de rendición de cuentas y resultados de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, también se encuentra a disposición de la ciudadanía el desglose de Gastos por Rubro<sup>3</sup> de cada candidato, de la cual se advierte que, el *Denunciado*, no ha reportado en lo absoluto erogación alguna en cuanto a los gastos de propaganda, propaganda en vía pública, propaganda utilitaria y propaganda difundida en redes sociales y páginas de internet, sino que, dichos conceptos se encuentran en "\$-" -ceros-, como se muestra a continuación:

| CARGO                 | SUBIETO OSUJUGADO             | SIGLAS      | NOMBRE COMPLETO                  | FINANCIEROS | OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA | PROPAGANDA | PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS | PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA | PROPAGANDA UTILITARIA | REDES SOCIALES Y PROPAGANDA EXHIBIDA EN PÁGINAS DE INTERNET | TOTAL GASTOS |
|-----------------------|-------------------------------|-------------|----------------------------------|-------------|--------------------------|------------|---|---------------------------|-----------------------|---|--------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN | PAN-PRI-PRD | ADRIAN EMILIO DE LA GARZA SANTOS | \$-         | \$-                      | \$-        | \$-   | \$-                       | \$-                   | \$-   | \$-          |

Bajo ese contexto, es menester señalar que, es de observancia obligatoria reportar cualquier tipo de gasto que cada candidato utilice para promocionarse y posicionarse dentro de las preferencias electorales el registro<sup>4</sup> del Instituto Nacional Electoral no cuenta

<sup>3</sup> idem.

<sup>4</sup> idem.

ANEXO ÚNICO

con ningún gasto de campaña relativo a la propaganda política relativa a bardas pintadas a su favor.

(...)

**PRUEBAS**

- I. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** - Consistente en las imágenes que se añaden al cuerpo del presente curso, las cuales se encuentran detalladas en las tablas correspondientes a los hechos. Dichas imágenes comprenden fotografías, capturas de pantalla y otros medios visuales tecnológicos que tienen por objeto demostrar la realización de los actos de campaña mencionados en el presente documento.
- II. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** Consistente en las ligas electrónicas que se señalan en el cuerpo del presente escrito.
- III. **INSPECCIÓN Y DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.** Que deberá realizarse por la persona facultada para dar fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de corroborar lo plasmado en el apartado de hechos, en las bardas que fueron pintadas con el isologo y nombre del denunciado, así como el incumplimiento a registrar en el Sistema Contable en Línea del denunciado, cuya ubicación puede encontrarse en el qr anteriormente señalado.
- IV. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consiste en todas y cada una de las pruebas, certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de la sociedad en general, específicamente se solicita, que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar la ubicación de la propaganda electoral.
- V. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** - Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

(...)"



CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL Y  
ACUMULADOS

ANEXO ÚNICO

3D100!7i16384!8i8192!4m15!1m8!3m7!1s0x866296d7a1597911:0x4cfbf1208aa4790b!2sMina  
+Voladora+7516-  
S%22BODEGA,+Plutarco+Eliás+Calles,+64108+Monterrey,+N.L.!3b1!8m2!3d25.7531184!4d-  
100.3922561!16s%2Fg%2F11csmrcdc6!3m5!1s0x866296d7a1597911:0x4cfbf1208aa4790b!  
8m2!3d25.7531184!4d-100.3922561!16s%2Fg%2F11csmrcdc6?entry=ttu

Qr para su fácil acceso



Esta presencia publicitaria, dada su naturaleza y magnitud, plantea serias interrogantes respecto al cumplimiento de las normativas de fiscalización de gastos de campaña. Hasta la fecha de corte del 15 de abril de la presente anualidad, de acuerdo a la información disponible en la página del INE, los registros de operaciones de ingresos y gastos de campaña del candidato en cuestión, así como de la asociación política relacionada, arrojan un total de cero pesos en ambas categorías.

Sin embargo, la presencia de esta estructura publicitaria conlleva implícitamente un gasto significativo, el cual no ha sido reportado en los registros de la mencionada fecha. Esta discrepancia entre la presencia física del anuncio y la ausencia de registro de gastos correspondientes constituye una aparente violación a las normativas de fiscalización electoral.

2. En relación con lo anterior, en la página del *INE*, en el apartado de Rendición de cuentas y resultados de fiscalización<sup>2</sup>, se desglosan las Operaciones de Ingresos y Gastos de campaña realizados por los candidatos en el presente Proceso Electoral Local 2023-2024, con fecha de corte al veinticuatro de abril del año en curso, de la cual se advierten los datos del *Denunciado en cero*, como se observa a continuación:

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en el siguiente enlace URL:  
<https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL Y  
ACUMULADOS**

**ANEXO ÚNICO**

| CARGO                 | TIPO ASOCIACIÓN | SUJETO OBLIGADO               | SIGLAS      | NOMBRE COMPLETO                  | TOTAL OPERACIONES | TOTAL INGRESOS | TOTAL GASTOS |
|-----------------------|-----------------|-------------------------------|-------------|----------------------------------|-------------------|----------------|--------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | COA             | FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEÓN | PAN-PRI-PRD | ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS | 0                 | \$ -           | \$ -         |

Resultando así, debido a la incongruencia total que existe entre la realidad expuesta en hechos de la presente queja y los datos mostrados en el informe, en la evidencia clara de omisión del *Denunciado* de reportar en su informe de gastos de campaña la totalidad de las erogaciones financieras en cuanto a la solicitud, gestión, elaboración y/o colocación de la propaganda política consistente en la barda utilizada para la pinta del isologo y nombre a su favor, con la finalidad de posicionarse entre el electorado del distrito electoral en donde se ubica la barda en cuestión.

Lo anterior, en virtud de que, como se observa en la tabla extraída de la página oficial del Instituto Nacional Electoral, el total de gastos del *Denunciado* se encuentra en "\$-ceros-", en razón de que, según éste, ha realizado "0" operaciones; lo cual, evidentemente es incierto, puesto que, como se comprueba en la presente queja, **el *Denunciado* sí ha realizado gastos de campaña**, pues, toda difusión de propaganda realizada ha sido para dar a conocer al *Denunciado* ante el electorado del Distrito electoral local número 2.

En ese orden de ideas, el *Denunciado* debió reportar en su informe de gastos de campaña ante el SIF, la solicitud, gestión, elaboración, difusión y/o colocación de propaganda, en este caso la barda en cuestión, en beneficio de su candidatura y los partidos que lo postulan.

De igual manera, en el apartado de rendición de cuentas y resultados de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, también se encuentra a disposición de la ciudadanía el desglose de Gastos por Rubro<sup>3</sup> de cada candidato, de la cual se advierte que, el *Denunciado*, no ha reportado en lo absoluto erogación alguna en cuanto a los gastos de propaganda, propaganda en vía pública, propaganda utilitaria y propaganda difundida en redes sociales y páginas de internet, sino que, dichos conceptos se encuentran en "\$-ceros-", como se muestra a continuación:

---

<sup>3</sup> idem.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL Y  
ACUMULADOS**

**ANEXO ÚNICO**

| CARGO                 | SUJETO OBLIGADO               | SIGLAS      | NOMBRE COMPLETO                  | FINANCIEROS | OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA | PROPAGANDA | PROPAGANDA EN BARDAS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS | PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA | PROPAGANDA UTILITARIA | REDES SOCIALES Y PROPAGANDA EXHIBIDA EN PÁGINAS DE INTERNET | TOTAL GASTOS |
|-----------------------|-------------------------------|-------------|----------------------------------|-------------|--------------------------|------------|--|---------------------------|-----------------------|---|--------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEON | PAN-PRI-PRD | ADRIAN EMILIO DE LA GARZA SANTOS | \$-         | \$-                      | \$-        | \$-  | \$-                       | \$-                   | \$-   | \$-          |

Bajo ese contexto, es menester señalar que, es de observancia obligatoria reportar cualquier tipo de gasto que cada candidato utilice para promocionarse y posicionarse dentro de las preferencias electorales el registro<sup>4</sup> del Instituto Nacional Electoral no cuenta con ningún gasto de campaña relativo a la propaganda política relativa a bardas pintadas a su favor.

(...)

### PRUEBAS

- I. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** - Consistente en las imágenes que se añaden al cuerpo del presente curso, las cuales se encuentran detalladas en las tablas correspondientes a los hechos. Dichas imágenes comprenden fotografías, capturas de pantalla y otros medios visuales tecnológicos que tienen por objeto demostrar la realización de los actos de campaña mencionados en el presente documento.
- II. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** Consistente en las ligas electrónicas que se señalan en el cuerpo del presente escrito.
- III. **INSPECCIÓN Y DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.** Que deberá realizarse por la persona facultada para dar fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de corroborar lo plasmado en el apartado de hechos, en las bardas que fueron pintadas con el isologo y nombre del denunciado, así como el incumplimiento a registrar en el Sistema Contable en Línea del denunciado, cuya ubicación puede encontrarse en el qr anteriormente señalado.

**ANEXO ÚNICO**

- IV. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consiste en todas y cada una de las pruebas, certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de la sociedad en general, específicamente se solicita, que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar la ubicación de la propaganda electoral.
- V. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** - Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

(...)"

**28. Vigésimo octavo escrito de queja.**

**(...)**

**HECHOS<sup>1</sup>**

1. En fecha 10-diez de abril del 2024-dos mil veinticuatro siendo las 08:31 AM, me encontraba circulando por **Mina Voladora 7516-S"BODEGA, Plutarco Elías Calles, 64108 Monterrey, N.L.**, visualizando una barda, que hace referencia a la candidatura por la presidencia municipal de Monterrey del C. Adrián Emilio de la Garza Santos en el marco del proceso electoral local de 2024.



Liga de la ubicación proporcionada por Google Maps:

[https://www.google.com/maps/place/Mina+Voladora+7516-S%22BODEGA,+Plutarco+Elías+Calles,+64108+Monterrey,+N.L./@25.7531746,-100.3922246,3a,75y,271.9h,83.96t/data=!3m7!1e1!3m5!1s6rSx7DECxfDg9uZL4rG6ig!2e0!6shttps:%2F%2Fstreetviewpixels-pa.googleapis.com%2Fv1%2Fthumbnail%3Fpanoid%3D6rSx7DECxfDg9uZL4rG6ig%26cb\\_cli ent%3Dsearch.qws-](https://www.google.com/maps/place/Mina+Voladora+7516-S%22BODEGA,+Plutarco+Elías+Calles,+64108+Monterrey,+N.L./@25.7531746,-100.3922246,3a,75y,271.9h,83.96t/data=!3m7!1e1!3m5!1s6rSx7DECxfDg9uZL4rG6ig!2e0!6shttps:%2F%2Fstreetviewpixels-pa.googleapis.com%2Fv1%2Fthumbnail%3Fpanoid%3D6rSx7DECxfDg9uZL4rG6ig%26cb_cli ent%3Dsearch.qws-)

<sup>1</sup> En lo subsecuente las fechas pertenecen al año 2024, salvo precisión lo contrario.

<prod.gps%26w%3D360%26h%3D120%26vaw%3D207.15247%26pitch%3D0%26thumbfov%3D100!7i16384!8i8192!4m15!1m8!3m7!1s0x866296d7a1597911:0x4cfbf1208aa4790b!2sMina+Voladora+7516-S%22BODEGA,+Plutarco+Elías+Calles,+64108+Monterrey,+N.L.!3b1!8m2!3d25.7531184!4d-100.3922561!16s%2Fq%2F1!1csmrddc6!3m5!1s0x866296d7a1597911:0x4cfbf1208aa4790b!8m2!3d25.7531184!4d-100.3922561!16s%2Fq%2F1!1csmrddc6?entry=ttu>

Qr para su fácil acceso



Esta presencia publicitaria, dada su naturaleza y magnitud, plantea serias interrogantes respecto al cumplimiento de las normativas de fiscalización de gastos de campaña. Hasta la fecha de corte del 15 de abril de la presente anualidad, de acuerdo a la información disponible en la página del INE, los registros de operaciones de ingresos y gastos de campaña del candidato en cuestión, así como de la asociación política relacionada, arrojan un total de cero pesos en ambas categorías.

Sin embargo, la presencia de esta estructura publicitaria conlleva implícitamente un gasto significativo, el cual no ha sido reportado en los registros de la mencionada fecha. Esta discrepancia entre la presencia física del anuncio y la ausencia de registro de gastos correspondientes constituye una aparente violación a las normativas de fiscalización electoral.

2. En relación con lo anterior, en la página del *INE*, en el apartado de Rendición de cuentas y resultados de fiscalización<sup>2</sup>, se desglosan las Operaciones de Ingresos y Gastos de campaña realizados por los candidatos en el presente Proceso Electoral Local 2023-2024, con fecha de corte al veinticuatro de abril del año en curso, de la cual se advierten los datos del *Denunciado en cero*, como se observa a continuación:

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en el siguiente enlace URL:  
<https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL Y  
ACUMULADOS**

**ANEXO ÚNICO**

| CARGO                 | TIPO ASOCIACIÓN | SUJETO OBLIGADO               | SIGLAS  | NOMBRE COMPLETO                  | TOTAL OPERACIONES | TOTAL INGRESOS | TOTAL GASTOS |
|-----------------------|-----------------|-------------------------------|---------|----------------------------------|-------------------|----------------|--------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | COA             | FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEÓN | PAN-PRD | ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS | 0                 | \$ -           | \$ -         |

Resultando así, debido a la incongruencia total que existe entre la realidad expuesta en hechos de la presente queja y los datos mostrados en el informe, en la evidencia clara de omisión del *Denunciado* de reportar en su informe de gastos de campaña la totalidad de las erogaciones financieras en cuanto a la solicitud, gestión, elaboración y/o colocación de la propaganda política consistente en la barda utilizada para la pinta del isologo y nombre a su favor, con la finalidad de posicionarse entre el electorado del distrito electoral en donde se ubica la barda en cuestión.

Lo anterior, en virtud de que, como se observa en la tabla extraída de la página oficial del Instituto Nacional Electoral, el total de gastos del *Denunciado* se encuentra en "\$-ceros-", en razón de que, según éste, ha realizado "0" operaciones; lo cual, evidentemente es incierto, puesto que, como se comprueba en la presente queja, **el *Denunciado* sí ha realizado gastos de campaña**, pues, toda difusión de propaganda realizada ha sido para dar a conocer al *Denunciado* ante el electorado del Distrito electoral local número 2.

En ese orden de ideas, el *Denunciado* debió reportar en su informe de gastos de campaña ante el SIF, la solicitud, gestión, elaboración, difusión y/o colocación de propaganda, en este caso la barda en cuestión, en beneficio de su candidatura y los partidos que lo postulan.

De igual manera, en el apartado de rendición de cuentas y resultados de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, también se encuentra a disposición de la ciudadanía el desglose de Gastos por Rubro<sup>3</sup> de cada candidato, de la cual se advierte que, el *Denunciado*, no ha reportado en lo absoluto erogación alguna en cuanto a los gastos de propaganda, propaganda en vía pública, propaganda utilitaria y propaganda difundida en redes sociales y páginas de internet, sino que, dichos conceptos se encuentran en "\$-ceros-", como se muestra a continuación:

---

<sup>3</sup> idem.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/440/2024/NL Y  
ACUMULADOS**

**ANEXO ÚNICO**

| CARGO                 | SUJETO OBLIGADO               | SIGLAS     | NOMBRE COMPLETO                  | FINANCIEROS | OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA | PROPAGANDA | PROPAGANDA EN BARDAS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS | PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA | PROPAGANDA UTILITARIA | REDES SOCIALES Y PROPAGANDA EXHIBIDA EN PÁGINAS DE INTERNET | TOTAL GASTOS |
|-----------------------|-------------------------------|------------|----------------------------------|-------------|--------------------------|------------|--|---------------------------|-----------------------|---|--------------|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEON | PAN-PR-PRD | ADRIAN EMILIO DE LA GARZA SANTOS | \$-         | \$-                      | \$-        | \$-  | \$-                       | \$-                   | \$-   | \$-          |

Bajo ese contexto, es menester señalar que, es de observancia obligatoria reportar cualquier tipo de gasto que cada candidato utilice para promocionarse y posicionarse dentro de las preferencias electorales el registro<sup>4</sup> del Instituto Nacional Electoral no cuenta con ningún gasto de campaña relativo a la propaganda política relativa a bardas pintadas a su favor.

(...)

### PRUEBAS

- I. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** - Consistente en las imágenes que se añaden al cuerpo del presente curso, las cuales se encuentran detalladas en las tablas correspondientes a los hechos. Dichas imágenes comprenden fotografías, capturas de pantalla y otros medios visuales tecnológicos que tienen por objeto demostrar la realización de los actos de campaña mencionados en el presente documento.
- II. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** Consistente en las ligas electrónicas que se señalan en el cuerpo del presente escrito.
- III. **INSPECCIÓN Y DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.** Que deberá realizarse por la persona facultada para dar fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de corroborar lo plasmado en el apartado de hechos, en las bardas que fueron pintadas con el isologo y nombre del denunciado, así como el incumplimiento a registrar en el Sistema Contable en Línea del denunciado, cuya ubicación puede encontrarse en el qr anteriormente señalado.

**ANEXO ÚNICO**

- IV. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consiste en todas y cada una de las pruebas, certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de la sociedad en general, específicamente se solicita, que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar la ubicación de la propaganda electoral.
- V. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** - Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

(...)"